

“EFEMERIDES”

LUNES 21 DE OCTUBRE

- 1833 Nace Alfred Nobel, inventor de la dinamita y creador del Premio Nobel. En una de sus tantas investigaciones logró convertir la inestable nitroglicerina en un explosivo estable, fiable y comerciable. En 1867 patentó la dinamita, una pasta de nitroglicerina y materiales inertes que resultó un poderoso explosivo estable y fiable gracias a sus experimentos. También inventó el detonador apropiado para hacer explotar los cartuchos de dinamita. El grandioso éxito comercial de la dinamita hizo que creara laboratorios y fabricas en más de 20 países, llegando a producir 355 patentes, entre las que se destacan el caucho sintético, la piel artificial y la seda sintética. Así pues, Alfred Nobel en su testamento estableció que su fortuna debía ser utilizada para premiar cada año a los personajes que hayan hecho un aporte fundamental por el bienestar de la humanidad. Hoy en día, los campos en que se otorga este gran premio son en la Física, la Química, la Psicología, Medicina, la Literatura y la Paz. Este testamento que así quiso crear, se debió en menor parte, porque nunca tuvo familia, debido a que ocupaba todo el tiempo en investigaciones.
- 1833 Se suprime la Real y Pontificia Universidad de México y se crea la Dirección General de Instrucción Pública, por orden de Valentín Gómez Farías, Presidente de México.
- 1863 Elías Federico Forey se embarca en Veracruz rumbo a Europa después de haber entregado el día primero el mando francés a Aquiles Bazaine. Forey, mariscal de Francia y senador del imperio, desde el 25 de octubre de 1862 comandaba la intervención. Ocupó Puebla después de un sitio de sesenta y dos días; tomó la Ciudad de México, estableció la regencia del imperio y ejerció el gobierno hasta su regreso a Francia.
- 1865 Son fusilados los “Mártires de Uruapan” entre ellos José María Arteaga. El fusilamiento, sin previo juicio, ocurre al amparo del decreto expedido por Maximiliano el 3 de octubre de 1865, para fusilar de inmediato a los que pertenecieran a bandas o reuniones armadas.
- 1914 Las fuerzas maytorenistas atacan por última vez la población de Naco, defendida por el constitucionalista Plutarco Elías Calles. Después del triunfo de la revolución constitucionalista, a finales de 1914 se dividió el movimiento armado, ya que los generales Francisco Villa y Emiliano Zapata, junto con otros caudillos, desconocieron al señor Carranza como presidente interino de México, provocando una nueva guerra más sangrienta que la anterior. Don José María Maytorena, gobernador del Estado, se fue por la facción que acaudillaba Villa. Entonces el general Calles se convirtió en el alma viviente del Constitucionalismo en Sonora, cuyo baluarte era en esos

días el Pueblo de Naco.

- 1918 La influenza española hace estragos en la ciudad de Monterrey.
- 1926 Se presenta en la Cámara de Diputados la propuesta de reforma a los artículos 82 y 83 constitucionales para permitir la reelección del presidente de la República, a petición del Poder Ejecutivo Federal.
- 1941 Murió en Lima, Perú, Moisés Sáenz, educador nacionalista, antropólogo y diplomático, quien fue leal a su vocación de maestro.

MARTES 22 DE OCTUBRE

- 1575 Se fundó la población de Nuestra Señora de las Aguas Calientes (hoy ciudad de Aguascalientes).
- 1814 Conocido como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, es el primero de los múltiples ensayos realizados en el siglo XIX con el propósito de reorganizar al país; resulta del Congreso de Anáhuac celebrado en Chilpancingo, que acosado por los realistas, tiene que cambiar continuamente su sede. Los documentos que sirven de base para su redacción y estructuración política son: Los Sentimientos de la Nación y el Reglamento para la reunión del Congreso, expedidos por Morelos, los cuales presentan la estructura organizativa de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial ("la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial"); y los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, que aunque implícitamente contienen los conceptos de soberanía, división de poderes, representación política y derechos del hombre, no son expuestos claramente. Su mérito está en despertar entre los jefes insurgentes el interés de dar a la nación una organización política. Esta Ley la integran doscientos cuarenta y dos artículos que plasman la independencia de México; tiene dos partes: Principios Constitucionales y Forma de Gobierno. Algunos de sus postulados básicos, que reflejaban el ideario de José María Morelos, fueron los siguientes: reconocimiento a la religión católica, apostólica y romana; soberanía popular; igualdad ante la ley; respeto a la libertad y a los derechos individuales e inviolabilidad de domicilio. Contemplaba una República central, con un Poder Ejecutivo depositado en un triunvirato que gobierna en forma colegiada, un Congreso formado por 17 diputados y una corte o Tribunal de Justicia. En cuanto a la administración del país establecía tres secretarías: la de Guerra, Hacienda y Gobierno. Intervinieron en su redacción Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y el cura insurgente José Manuel de Herrera.
- 1832 Donato Guerra nace en Teocuitatlán, Jalisco. En 1862, se incorpora al ejército republicano con el grado de capitán, a las órdenes de Ramón Corona lucha contra los franceses y demás imperialistas. Por sus diversos méritos en

campaña, Juárez lo asciende a general de brigada. En 1871 pide su baja en el ejército para no traicionar la confianza conferida por el Presidente Juárez y se adhiere al Plan de la Noria. En 1876 se afilia al Plan de Tuxtepec.

- 1916 Día de elecciones para diputados al Congreso Constituyente de Querétaro. Convocado por Venustiano Carranza el 19 de septiembre anterior. Carranza detenta el poder en su calidad de primer jefe del Ejército Constitucionalista tras el triunfo sobre el usurpador Victoriano Huerta que toma el poder a la muerte de Madero y Pino Suárez. Los diputados electos se trasladan a Querétaro y en el Teatro Iturbide inician sesiones de las que después de sesenta y seis terminan el 21 de enero de 1917 y el 5 de febrero, es promulgada la nueva Constitución.
- 1975 Una estación espacial soviética se posa en Venus y envía una fotografía del suelo del planeta.

MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE

- 1519 En su paso hacia Tenochtitlán, desde Cholula, el capitán Diego de Ordaz, de las fuerzas de Hernán Cortés, ascendió al Popocatepetl ante el asombro de los indígenas que lo acompañaban. Recogió azufre para fabricar pólvora.
- 1590 A Fray Bernardino de Sahagún se le considera el padre de la antropología en América; a él le debemos la creación de Códice Florentino, basado en relatos indígenas. Realiza sus estudios en la Universidad de Salamanca. Decide dedicarse a la vida religiosa y en 1529 arriba a la Nueva España junto con 20 frailes de la orden franciscana. Trabajó en los conventos de Tlalmanalco y Xochimilco. A partir de 1536 es profesor y fundador del Colegio de la Santa Cruz en Tlatelolco, que era especial para indígenas. Gracias a Fray Bernardino contamos con una obra histórica sobre las costumbres, ideas, historia natural y religión de los antiguos mexicanos, que recopila Sahagún en su obra "Historia General de las Cosas de la Nueva España", que consta de 12 volúmenes. Fray Bernardino dedicó su vida al estudio de la lingüística de las lenguas indígenas. También empleó su tiempo en instruir a los indios y de esa manera conocerlos mejor, incluso aplicó técnicas sociológicas, aunque muy primitivas, como los cuestionarios. Este hombre fue testigo del mestizaje, de cómo se daba la transición entre las culturas europeas y naturales, por lo que consideró de gran valía conservar el pensamiento prehispánico.
- 1821 Proclamada la Independencia de México, a favor de los intereses de Iturbide y reformando el Plan de Iguala, en su artículo 4º y favoreciéndose con los Tratados de Córdoba, éste, como primer regente de México, dividió al territorio nacional en seis capitanías generales, en las que puso al frente a antiguos jefes realistas, exceptuando a la del Sur, que confirió a Vicente Guerrero, procurando así tenerlo alejado, pero al que dio nombramiento de mariscal de campo y Jefe superior político, con jurisdicción en Tlapa y

Chilapa y otras poblaciones de la provincia de Puebla; Tixtla, Ajuchitlán, en la Tierra Caliente; Zacatula, Tecpan, Acapulco, Ayutla, Ometepec, Jamiltepec y más al sur, hasta Teposcolula. La residencia del mando se situó en Chilapa. 1835 Son expedidas las bases para una Constitución centralista, de las que surge la Constitución de "Las Siete Leyes". El hecho permite el primero de los tres periodos centralistas de Santa Anna, quien el 29 de abril de 1834 regresa a la presidencia, manda al exilio a Gómez Farías, deroga la Constitución de 1824 y elabora lo que se conocería como "Las Siete Leyes". Se llaman así porque la expiden en siete etapas: otorga la ciudadanía a los que saben leer y tienen una entrada anual de 100 pesos; los trabajadores domésticos no tienen derecho a participar en los comicios electorales; el Supremo Poder Conservador queda con facultad de clausurar el Congreso y suprimir la Suprema Corte; establece un Congreso bicameral, cuyos integrantes: diputados y senadores, electos por los órganos gubernamentales, deben comprobar una percepción anual de mil y mil quinientos pesos, respectivamente; sus funciones tienen una duración de cuatro años para los diputados y de seis para los senadores. Sobre el Poder Ejecutivo señala que la Cámara de Diputados elegirá, por mayoría de votos al Presidente y al Vicepresidente para un periodo de ocho años, y deben sustentar una entrada anual de cuatro mil pesos. El Poder Judicial será elegido en la misma forma que el ejecutivo. La nueva división política convierte los estados en departamentos.

- 1835 Se promulgan las bases de la Constitución centralista, que dieron origen a las Siete Leyes. En ella se establecía un poder central al cual quedarían subordinados los tres Poderes de la Unión.
- 1863 Nace don Celedonio Junco de la Vega, poeta mexicano oriundo de Matamoros, Tamaulipas. El 7 de marzo de 1889 llegó a la ciudad de Monterrey, donde habría de fundar su hogar y radicar en forma definitiva. Ya para entonces había escrito algunas composiciones en verso, que más tarde reunió con otras en un volumen "Versos" que publicó en 1895 con prólogo de Juan de Dios Peza. De pocos años después son sus obras teatrales "El Retrato de Papá", "Todo por el Honor", "Tabaco y Rapé", "La Familia Modelo" y "Dar de Beber al Sedito" (estrenada por Prudencia Griffel el 30 de abril de 1909). Publicó más tarde "Sonetos" con prólogo del Lic. José Portillo y Rojas, y en 1911 "Musa Provinciana". Escribió en tiempos pretéritos en "El Espectador", "El Grano de Arena" y "La Defensa", en época más reciente en "Pierrot" y más después fue editorialista de "El Porvenir" en 1919 a 1922 y de "El Sol" de 1922 a 1937.
- 1926 Día del médico. En México a partir del 24 de octubre de 1926 los hospitales lo celebran conforme el festejo de San Rafael considerado desde tiempos pretéritos como el Santo patrono de los médicos.

JUEVES 24 DE OCTUBRE

- 1749 El gobernador de las provincias, licenciado José Rafael Rodríguez Gallardo, coloca la primera piedra de la iglesia de San Miguel de Horcasitas. El origen de San Miguel de Horcasitas tuvo lugar el 29 de marzo de ese año, cuando se ordeno que se despoblara el Real de San Juan Bautista y sus moradores se reconcentraran en la nueva fundación, a donde se traslado el presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic. El nombre le fue impuesto en honor del virrey de la Nueva España, don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo. Desde entonces hasta 1777 allí estuvo la residencia del gobernador y capitán general de las Provincias de Sonora y Sinaloa.
- 1810 Don Ignacio López Rayón, desde Tlalpujahua, Michoacán, lanzó una proclama patriótica en la que calificó de justa, santa y religiosa, la revolución de Independencia, oponiéndose a las excomuniones que pesaban contra Hidalgo y la acusación por parte del clerorealista, de herético y anticatólico. Esta proclama causó impacto y alentó a la lucha insurgente.
- 1833 El gobierno de Don Valentín Gómez Farías expidió un decreto por el que se estableció la Biblioteca Nacional, la que sería inaugurada con fecha 2 de abril de 1844.
- 1862 El nuevo jefe de las fuerzas francesas de invasión, General Federico Forey, llegó a Orizaba, Veracruz, donde fue recibido con grandes honores por el antiguo jefe francés, conde Lorencéz, Juan N. Almonte, funcionarios clericales y otros conservadores traidores.
- 1906 Murió en la Ciudad de México, donde nació, el dramaturgo y sabio historiador, Alfredo Chavero, quien además sirvió algunos cargos públicos. Fue diputado al Congreso de la Unión y como historiador, participó en la obra monumental "México a Través de los Siglos".
- 1941 Muere en Lima, Perú el educador mexicano Moisés Sáenz Garza, quien impulsara la educación secundaria.
- 1945 Alexander Fleming recibe el Premio Nobel de Medicina por su descubrimiento de la penicilina.
- 1945 Se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La ONU es una organización mundial intergubernamental, cuyo objetivo es mantener la paz y la seguridad internacionales. 51 fueron los primeros Estados que integraron la ONU, incluida Polonia, que no había participado en la reunión de San Francisco. Entre los primeros Estados que conformaron la ONU, se encontraban 5 grandes potencias: China, Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de la Gran Bretaña y la antigua URSS. La ONU cuenta con más de 191 Estados miembros. Cinco son los idiomas oficiales de

la ONU, a saber: chino, español, francés, inglés y ruso. La sede de la ONU se encuentra en Nueva York. La ONU cuenta con una Asamblea General integrada por los representantes de los países miembros y tiene por objetivo no sólo velar por la paz y seguridad mundial sino también fomentar la colaboración política internacional así como la cooperación económica, social cultural docente, salud, entre otros rubros de ayuda mutua entre las naciones. La ONU está vinculada a otros organismos intergubernamentales especializados como la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; FMI, Fondo Monetario Internacional; la UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que a través del Consejo Económico y Social, tienen funciones relacionadas con el bienestar de la humanidad.

1975 Sorpresivamente el gobernador Carlos Armando Biebrich Torres presenta al Congreso su renuncia al cargo, después de dos años, un mes y 11 días de estar al frente del Poder Ejecutivo. Le substituye el licenciado Alejandro Carrillo Marcor.

1997 1997. Fallece en la ciudad de México el actor de cine Luis Aguilar Manzo, nacido en Hermosillo el 29 de enero de 1918.

Día de la amistad México-Estados Unidos de América.

Día de las Naciones Unidas

VIERNES 25 DE OCTUBRE

1650 Murió en la Ciudad de México, Fernando Alva Ixtlilxóchitl, originario de Teotihuacan e ilustre historiador, bisnieto de Ixtlilxóchitl, señor de Tezcoco y padre de Nezahualcoyotl. Alva Ixtlilxóchitl, graduado en el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, tradujo códigos indígenas y compiló manuscritos de la historia de México.

1858 Fallece en la Ciudad de México, Domingo Ramírez de Arellano, ex gobernador y ex comandante militar de Sonora. Participo en la memorable jornada del 13 de julio de 1854 en Guaymas, como segundo del general José María Yáñez.

1877 Muere en Hermosillo el ex gobernador don Julián Escalante

1882 Se inaugura la línea ferroviaria Guaymas-Hermosillo Nogales.

1910 Se proclama el Plan de San Luis. Francisco I. Madero a su vuelta a México se dedicó a la política regional, si bien en 1910 criticó activamente las elecciones fraudulentas de ese mismo año, creando el Partido Nacional

Antireeleccionista. Sus críticas a Porfirio Díaz le llevaron de la cárcel, logrando escapar a Estados Unidos. En este país se unió a Francisco Villa y Emiliano Zapata. Tras elaborar el plan de San Luis Potosí en 1910, en 1911 tomó la Ciudad de Juárez y accedió al poder como Presidente constitucional. Empezó una amplia labor reformista, considerada escasa por algunos como Zapata y Orozco. Mediante el plan orozquista y el de Ayala se produjo una sublevación campesina. De esta forma, el gobierno de Madero hubo de hacer frente tanto a la lucha contra los partidarios de Díaz como a los propios revolucionarios. Confiada la defensa de su gobierno a Huerta, este firmó con los rebeldes el Pacto de la Ciudadela, por el que traicionó a Madero y lo hizo deponer y asesinar en 1913.

1916 Es fundado el Partido Liberal Constitucionalista. Con el respaldo de Obregón y Benjamín Hill; lo preside Eduardo Hay y lanza la candidatura de Venustiano Carranza para Presidente de la República. Los militares de la segunda división de Oriente, encabezados por Pilar R. Sánchez, se adhieren a la candidatura, señalan que Carranza: "es un lazo de unión entre los elementos del partido; que garantiza más que ninguno la paz pública, necesaria para el trabajo de reconstrucción y prosperidad de la patria". Se comisiona a Álvaro Obregón, Jesús Urueta y al profesor Osuna para que le comuniquen la noticia. Este partido tendrá gran preponderancia entre 1917 y 1921, pronto se ramificará y en todo el país habrá comités estatales, distritales y municipales que después participarán en la elección de Obregón; ya en el poder, el PLC predominará en el gabinete y en el congreso; pero a partir de 1922 habrán discrepancias con Obregón y se debilitará por la falta de su apoyo. En 1923 será disuelto porque sus integrantes se dividirán entre los que apoyan la candidatura de Calles y los que apoyan a Adolfo de la Huerta.

1937 Se creó la Secretaría de la Defensa Nacional.

1940 Por decreto desaparece el Municipio de Villa de Seris, pasando el poblado de ese nombre a la Municipalidad de Hermosillo.

SABADO 26 DE OCTUBRE

1770 Ignacio Bustamante, gobernador del Estado nace en Banámichi.

1838 Traslado de los restos mortales del que fue "emperador" de México, Agustín Iturbide, a la catedral de la capital mexicana.

1842 Antes de disolver el Congreso y de nombrar Presidente sustituto de la República al General Nicolás Bravo, el Presidente Santa Anna decretó en esa fecha a la educación como obligatoria de los 7 a los 15 años y se confió la misma a la Compañía lancasteriana. 1842 Tomó posesión como Presidente sustituto de la República, el General Nicolás Bravo, según decreto del día 10 de ese mes, dado

por el Presidente Santa Anna, quien dejaba el poder. Bravo prolongó su mandato hasta el 5 de marzo de 1843, en que volvió Santa Anna.

- 1847 Marines norteamericanos de la Escuadra del Pacífico, desembarcan en Guaymas. De esa injusta invasión del Ejército de los Estados Unidos en los años 1847-48, Sonora solo padeció la presencia de sus soldados en Guaymas, hasta la terminación del conflicto.
- 1863 Se reúne la primera asamblea para crear la Cruz Roja. La Cruz Roja surgió a instancias de Henri Dunant, hombre proveniente de una familia de banqueros y comerciantes, quien con su libro *Recuerdo de Solferino* (testimonio de los horrores de una sangrienta batalla que él mismo presencié), sembró la semilla de lo que sería una institución de ayuda con cobertura mundial. En 1860, la Sociedad de Utilidad Pública de Ginebra nombró una comisión integrada por cinco personas para estudiar la propuesta de Henri Dunant. Para 1863, la citada comisión tomó el nombre de Comité Internacional, que en octubre de ese año verificó una asamblea y para 1864 firmó el convenio que creó la Cruz Roja Internacional.
- 1874 El Congreso de la Unión reeligió como Presidente de la República a Don Sebastián Lerdo de Tejada, por lo que cundió el descontento en todo el país. Por lo anterior se rebeló Don José María Iglesias, quien se auto nombró presidente por considerar la reelección como un golpe de estado. También se dio la revolución de Tuxtepec, Oaxaca, a favor de Don Porfirio Díaz.
- 1892 Nace en la Ciudad de México, Distrito Federal, Nabor Bolaños Soto, quien conocido como Ego Pomoca, se distinguió como revolucionario y luego educador. A él se debió realmente el establecimiento del Instituto Politécnico Nacional, pues desde 1927 (diez años antes de su creación), trazó las bases generales para el mismo.

Día mundial de la lucha contra el cáncer. El cáncer es una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial: se estima que en 2005 murieron de cáncer 7,6 millones de personas, y en los próximos 10 años morirán otros 84 millones si no se toma ninguna medida. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha propuesto el objetivo mundial de reducir las tasas de mortalidad por enfermedades crónicas en un 2% anual entre 2006 y 2015. El logro de ese objetivo evitaría más de 8 millones de los 84 millones de muertes previstas por cáncer a lo largo de la próxima década, y la OMS está intensificando su respuesta para alcanzar esa meta.

DOMINGO 27 DE OCTUBRE

- 1537 Por cédula real, el emperador Carlos V, Rey de España, concedió el título de ciudad a Cholula (del hoy Estado de Puebla).
- 1601 Empieza el gobierno virreinal de don Juan de Mendoza y Luna.

- 1603 Tomó posesión como 10° Virrey de la Nueva España, Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros. Prolongó su mandato hasta el 15 de julio de 1607.
- 1817 Es hecho prisionero don Francisco Javier Mina en las cercanías del rancho Venadito, en las cercanías de La Luz, sin que al principio el Dragón que lo derribó supiese de quien se trataba. Tras identificarse, el dragón le lleva ante su jefe el coronel absolutista Orrantia, que al día siguiente entra triunfalmente en Silao con Mina prisionero y la cabeza del coronel Pedro Moreno clavada en una lanza. El Virrey por esta gloriosa acción fue premiado con el título de conde de Venadito. Unos días después, Javier Mina es llevado al destacamento de Liñán. El día 11 de noviembre de 1817, festividad de San Martín, fue llevado por un piquete a la cresta del Cerro del Bellaco. Allí, a las cuatro de la tarde, colocado de espalda al piquete ejecutor, fue fusilado por los soldados del Batallón de Zaragoza. Tenía 27 años. Está enterrado al pie de la Columna de la Independencia de México, en la ciudad de México.
- 1817 Muere el insurgente Pedro Moreno, quien fuera un caudillo de la Guerra de Independencia de México. En una batalla contra las tropas realistas, el ejercito comandado por Mina, teniendo a Moreno como lugarteniente, fue sitiado en el Fuerte del Sombrero, donde estuvieron durante mas de dos meses sin poder surtirse de provisiones, razón por la cual las tropas fueron mermando. Lograron escapar y se refugiaron en el rancho de "*El Venadito*", donde fueron atacados el 27 de octubre de 1817, muriendo Moreno. Es considerado como uno de los mas grandes insurgentes jaliscienses, y en su honor, por Decreto 207, el 9 de abril de 1829 se rebautizó a la localidad de *Villa de Santa María de los Lagos*, como Lagos de Moreno.
- 1833 Por promoción de Don Valentín Gómez Farías, vicepresidente del gobierno de Santa Anna y Presidente en ejercicio desde el 5 de julio de ese año, al devolver el poder y dentro de las reformas legislativas que impusieron, suprimió la acción civil para el pago de diezmos a la iglesia católica.
- 1838 Los restos de Agustín de Iturbide son recibidos en la Catedral de México. Han sido trasladados desde Padilla, Tamaulipas, lugar donde fue fusilado el 19 de julio de 1824. Un autor de la época, Simón Tadeo Ortiz de Ayala, escribe un libro que en 1822 dedica a Iturbide Resumen de la Estadística del Imperio Mexicano, señala los problemas del gobierno y expresa que lo que falta al país es "un gobierno justo, liberal, hábil, activo y regenerador [...] Examinando con imparcialidad las circunstancias políticas de México, se notará que dividido como está en partidos rivales y de intereses opuestos en apariencia, [...] es casi imposible combinar una revolución que produzca un éxito feliz al riguroso democrátísimo; pero como por otra parte, las emociones no meditan y la multitud ignorante y sumergida en la miseria no reflexiona, los que aspiran en secreto a este extremo a todo trance, brindando

con ventajas a los que nada pierden, con facilidad seducirán. Esta situación puede ser atizada por las naciones que se engrandecen en los desórdenes de terceros, y que desgraciadamente ocupan y rodean el territorio con pretensiones ambiciosas reclaman medidas ejecutivas y justas, tanto en la administración interior como sobre las fronteras".

- 1849 Se creó el Estado de Guerrero. En sesión solemne del Congreso de la Unión, fue declarado constituido legalmente el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se nombró al general Juan Álvarez como comandante general interino.
- 1903 Con la asistencia del Presidente Díaz y del cuerpo diplomático acreditado en México, fue inaugurado el Teatro Juárez de la ciudad de Guanajuato, obra inicial del arquitecto José Noriega en 1873; la obra fue suspendida por dieciocho años y continuada por el también arquitecto Antonio Rivas Mercado y el ingeniero Alberto Malo. En la función inaugural se montó la ópera Aída, por la compañía Esstose Doig.
- 1967 Estados Unidos de América entrega a México el territorio "El Chamizal". Constituido por trescientas treinta y tres hectáreas situadas en El Paso, Texas, que en 1864 por una avenida violenta que cambió el curso del Río Bravo quedaron del lado de Estados Unidos de América. El 25 de febrero de 1964 Adolfo López Mateos recibió simbólicamente ese terreno de manos del presidente Lyndon B. Johnson. Ahora, es reintegrado físicamente. "Hoy, como representante del pueblo mexicano, me toca el honor de cerrar más de un siglo de historia al restituirnos este pedazo de mi patria", dijo el presidente Gustavo Díaz Ordaz en el acto diplomático realizado en la frontera. El tratado de paz, con Estados Unidos del 2 de febrero de 1848, que formaliza la pérdida del 51% del territorio nacional, establece como límites fronterizos la línea media del curso del río Bravo, llamado también, Grande. El tratado de la Mesilla, del 30 de diciembre de 1853, no modifica esta parte del lindero. Por lo errático del cauce en varios tramos, los gobiernos de México y Estados Unidos, decidieron precisar y amojonar sobre el terreno la posición de la corriente. Desde 1866 fueron claras las diferencias de apreciación de los cambios en la situación de los terrenos, lo que hizo que fuera iniciado un litigio que motivó divergencias entre los países.
- 1990 Es descubierta una galaxia 60 veces mayor que la Vía Láctea.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con punto de Acuerdo con el que solicita que este Poder Legislativo exhorte a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que no se incluya, en la aprobación de la reforma fiscal que se discutirá y votará como parte de la aprobación de la Ley de Ingresos Federal, ninguna disposición encaminada a incrementar la tasa del Impuesto Sobre la Renta al sector primario y otros incrementos a impuestos.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los artículos 6 y 8 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que esta Soberanía exhorte al Titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) para que remita un informe sobre la operación del delfinario Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que esta Soberanía exhorte al Secretario de Salud del Estado de Sonora, con el objeto de que, a la brevedad posible, remita la información correspondiente a todos los cuestionamientos que realizaron los diversos diputados integrantes de la LX Legislatura, durante su comparecencia ante el Pleno de este Congreso del Estado de fecha 18 de junio del año 2013.
- 8.- Iniciativa que presentan la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez y los diputados José Abraham Mendívil López y Abel Murrieta Gutiérrez, con proyecto de Decreto mediante el cual se Crea el Reglamento de Servicio Civil de Carrera para el Congreso del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Juventud con proyecto de Ley que Regula la Práctica Profesional del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas en el Estado de Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE 2013

16-Oct-2013 Folio 1071

Escrito del ciudadano Licenciado Enrique Félix Robelo, Presidente de ONEXPO Sonora A. C., con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, la inconformidad de dicha asociación sobre la aprobación, por parte del Legislativo Federal, del contenido del artículo 7º de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, relativo a la eliminación al descuento de facturación que Pemex ha venido realizando a las estaciones de servicio por concepto de mermas a la gasolina. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Y A LA DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

16-Oct-2013 Folio 1072

Escrito de la ciudadana Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que la ciudadana Licenciada Sara Blanco Moreno, ha sido electa como Consejera Presidenta del citado órgano electoral, por un periodo de dos años. **RECIBO Y ENTERADOS.**

17-Oct-2013 Folio 1073

Escrito de diversos ciudadanos del Estado de Tlaxcala, con el que solicitan al Ejecutivo y al Legislativo Federal, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se legisle en materia de control de natalidad en nuestro país. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

17-Oct-2013 Folio 1077

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.-**

El suscrito Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **iniciativa con punto de acuerdo, de conformidad con lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de Septiembre el Presidente Enrique Peña Nieto presentó su propuesta de Reforma Fiscal. Desde entonces a la fecha hemos visto y discutido con preocupación cómo afectaría a los sonorenses, y a los mexicanos en general, muchos de los cambios tributarios propuestos en esta Reforma Hacendaria.

Hemos exhortado a los Diputados Federales y Senadores para que no permitan que se apruebe el incremento del IVA a 16% para la zona fronteriza y el gravar con el mismo Impuesto a las colegiaturas.

En la prensa y en foros de discusión muchos compañeros Legisladores han expresado su preocupación por el tema, enfocándose la mayoría en el cobro de los Impuestos antes mencionados, así como el que se aplicaría a la renta y compra de casas y hasta la carga impositiva para la compra de mascotas y de sus alimentos.

Sin embargo, lo que me trae ante esta Tribuna hoy, es la afectación directa que traerá esta Reforma al sector primario de nuestro país, llámese agricultura, ganadería y pesca, actividades que son parte importante de la economía de nuestro estado.

Durante todo este tiempo de discusión los productores primarios se han sentido relegados de las consultas que se están realizando con los demás sectores. Su preocupación se centra básicamente en la afectación que les acarrearía la desaparición del régimen especial en el cual se encuentran, además de la aplicación de IVA para plaguicidas (insecticidas, herbicidas, pesticidas y fungicidas) y la incertidumbre de si este impuesto también abarcará el uso de fertilizantes y otros insumos, los cuales ya sabemos, se encarecen cada vez más con los famosos gasolinazos que se dan mes con mes y que desgraciadamente continuarán.

Como primer punto quisiera resaltar que el sacar al sector primario de un régimen especial a un régimen general sería catastrófico. Es necesario mantenerlo en dicho régimen ya que su actividad no se puede equiparar con otro tipo de actividad económica. Esto por la naturaleza de alto riesgo de inversión de dicho sector pues enfrentan variables de difícil control considerando que tienen que lidiar con la variación de precios internacionales de sus productos, con factores climatológicos, plagas, encarecimiento de insumos, alza a los energéticos, etc.

El trasladarlos a un régimen general conllevaría un incremento de más del 50% en la tasa del ISR para el sector, pasando del 21 al 32%. Además elevaría la complejidad administrativa, ya que implicaría un problema fuerte de control de deducciones, lo que ocasionará que algunas ramas del sector caigan en la informalidad obligados por la disminución de la rentabilidad de su actividad al tener que pagar más impuestos y de una manera más difícil. Un claro ejemplo de ello es el sector pesquero, que por ser un sector vulnerable, se da mucho la actividad informal y con esto se estaría incentivando a que se incremente.

Respecto al gravar con un impuesto al uso de plaguicidas, si bien podría tomarse como una medida ecológica para reducir su uso, hay que destacar que el campo mexicano no está preparado para usar otro tipo de tecnologías y/o productos. No es posible que para limitar el uso de estos productos se tome el camino fácil de aplicarle una

tasa impositiva, cuando el agricultor forzosamente se verá en la necesidad de utilizarlos por ser la única manera de proteger sus cultivos.

Si tomamos como ejemplo la producción de trigo, la cual es la que predomina en los Valles del Yaqui y Mayo donde se concentra la mayor producción agrícola del estado, el uso de plaguicidas representa alrededor del 8% del costo de producción. Si se le aplica una tasa del 16% a estos productos, el costo de producción se elevaría considerablemente.

Con esta Reforma se afecta a la producción de alimentos del país, cuando lo que se debiera de buscar es la suficiencia alimentaria a través del fortalecimiento del campo mexicano y con ello depender cada vez menos de la importación de alimentos.

Y lo que es más preocupante, se afectaría directamente a los bolsillos de todos los mexicanos, ya que el productor primario, al encarecerseles los costos de producción, tendría que vender más caro sus productos y eso se reflejaría en un alza de precios en los alimentos que todo mexicano consume. En ese sentido ¿De qué serviría no gravar con IVA a alimentos?

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que no se incluya en la aprobación de la Reforma Fiscal, que se discutirá y votará como parte de la aprobación de la Ley de Ingresos Federal, ninguna disposición encaminada a incrementar la tasa del Impuesto Sobre la Renta al sector primario.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que no se incluya en la aprobación de la Reforma Fiscal, que se discutirá y votará como parte de la aprobación de la Ley de Ingresos Federal, ninguna disposición encaminada a gravar con el Impuesto al Valor Agregado, a plaguicidas y otros insumos utilizados en el sector primario.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los Senadores Sonorenses para que gestionen la no aprobación de las disposiciones encaminadas a incrementar la tasa del Impuesto Sobre la Renta al sector primario.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los Senadores Sonorenses para que gestionen la no aprobación de las disposiciones encaminadas a gravar con el Impuesto al Valor Agregado a plaguicidas y otros insumos utilizados en el sector primario.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo Sonora a 21 de Octubre de 2013

Dip. Baltazar Valenzuela Guerra

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las pasadas elecciones celebradas en el año 2012 en el estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo número 187 mediante el cual asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso de renovación del Poder Legislativo del estado de Sonora, que junto con los diputados de mayoría relativa, integrarían la LX Legislatura del Congreso del estado de Sonora.

Sin embargo, dicho acuerdo fue motivo de diversas impugnaciones por diferentes partidos políticos y candidatos a través de los medios respectivos contenidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales fueron resueltos en última instancia por la Sala Regional de la Primera Circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha seis de septiembre de dos mil doce, dentro del Juicio de Revisión Constitucional **SG-JRC-522/2012** y acumulados **SG-JRC-524/2012, SG-JRC-525/2012, SG-JRC-542/2012, SG-JRC-543/2012, SG-JDC-5243/2012, SG-JDC-5244/2012, SG-JDC-5245/2012, SG-**

JDC-5248/2012, Y SG-JDC-5250/2012, misma que advirtió que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al emitir el acuerdo número 187 antes mencionado, indebidamente agrego doscientos votos a la candidatura común de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el distrito XIX, con cabecera en Navjoa Norte, asignándole quinientos seis votos, cuando en el acta de cómputo distrital se le computó únicamente trescientos seis votos, impactando el porcentaje distrital de la votación, y afectando con ello el desarrollo de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional,

Por lo que la autoridad jurisdiccional electoral en atención a los tiempos establecidos en la normatividad electoral y en plenitud jurisdicción desarrollo la fórmula de diputados de representación proporcional, para efecto de corregir el error aritmético notoriamente visible al modificar el resultado de una cantidad establecida en un acta de cómputo distrital por otra cantidad diferente¹, lo anterior en virtud de que fue sumamente visible que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, utilizó la cantidad de “506” votos cuando en el acta de cómputo de elección distrital era de “306” votos, esto es, que de una u otra forma, confundió el número 3 por el número 5, creando una diferencia de 200 votos que afectó todo el desarrollo de la fórmula de asignación de diputados contenida en el Código Electoral para el estado de Sonora, poniendo en riesgo la debida integración del Congreso del Estado de Sonora, en virtud de un error aritmético que no se puede catalogar como complejo, sino todo lo contrario, porque la cantidad de “306” es sumamente perceptible a la vista y no se necesita hacer una serie de operaciones matemáticas, para deducir su valor numérico.

Por lo que lo sucedido en los pasados comicios, se advierte que las actuaciones de los Consejeros Electorales, ya sean estatales, distritales o municipales, generan consecuencias de trascendencias de carácter positivo así como de carácter negativo, cuyos actos u omisiones impactan en los interés público, esto es, en los procesos de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el estado de Sonora, por lo que es sumamente imperante que sus

actuaciones sean bajo el estricto apego de los principios rectores en material electoral, esto es de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, en virtud de que al rendir protesta como consejeros electorales, juraron guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por lo que al alejarse de los textos constitucionales y normativos, incurren en responsabilidades que pueden cambiar el destino personal y político del Estado, de un distrito electoral uninominal o del municipio, pero sobre todo de una comunidad y de manera particular de quién resulto ser candidato.

Y lo más grave es que sumado a la ausencia de un juicio de protección a los derechos individuales electorales y políticos del ciudadano, que permitiría la protección y defensa de los mismos, el consejero tiene la libertad para decidir incluso hasta más allá de lo que la razón y la lógica indican, perjudicando y afectando los derechos ciudadanos del interesado y sin mayor sanción a la comisión de un error que el de corregirlo después de que una autoridad judicial o administrativa superior le revoca su decisión y le ordena reconocer y dar validez al derecho primeramente afectado.

Lamentablemente la sumatoria de votos en los resultados electorales no siempre se hace con la exactitud y la responsabilidad que el caso amerite y lo que para muchos puede ser sumamente sencillo que el resultado de sumar 2 más 2 son 4, lamentablemente para los consejeros no siempre es así, ya sea por descuido o lo que sería más grave, por mala fe, situación que vivimos en el pasado proceso electoral en el cual después de hacer los cómputos distritales correspondientes se advirtieron errores sumamente perceptibles, tal y como se menciona con antelación.

Por todo lo anterior se propone reformar en primer término el párrafo primero y la fracción I y eliminar las fracciones II, III y IV del artículo 366 del Código Electoral para el estado de Sonora, en virtud de que el procedimiento de remoción de consejeros electorales, tal y como se expone líneas arriba, la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo declaró inaplicable por existir en el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Sonora, un procedimiento similar conocido como Juicio Político para Consejeros Electorales para efecto de determinar si sus actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos; en consecuencia se propone bajo ese contexto, reformar también los artículos 6 y 8 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los municipios, con el objetivo pues, de que en el caso de que los Consejeros Electorales, actualicen algunas de las causales del artículo 366 del Código Electoral local y/o en su caso, cometan errores aritméticos en los cómputos electorales de manera dolosa, esto es, con operaciones matemáticas que no requieren de una serie de operaciones mentales para deducir valores numéricos y aún así el resultado final sea erróneo, sean destituidos e inhabilitados para ocupar un cargo, puesto, empleo o comisión a través del Juicio Político, por la gravedad que esto ocasiona, ello porque afecta de manera directa la renovación de los Poderes del Estado y finalmente la Soberanía, a través del valor del sufragio base de la Democracia en nuestro país, lo cual se tilda de sumamente grave.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 366.- Los Consejeros de los Consejos Electorales, sólo podrán ser destituidos y en su caso inhabilitados para ocupar otro cargo, puesto, empleo o comisión, en términos del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios por alguna de las siguientes causales:

a) La violación sistemática y reiterada de este ordenamiento o de los acuerdos del propio organismo o cualquier autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;

b) Cuando se compruebe que por causa superveniente el consejero electoral objetado no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo;

c) Por incurrir en forma pública y reiterada en conductas que sean contrarias a sus funciones o a los principios relacionados con la materia electoral señalados en la Constitución Federal, la Local y los de este Código;

d) La afectación directa en la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, por errores aritméticos notoriamente dolosos, entendiéndose éstos por operaciones matemáticas que clara y perceptiblemente a la vista no requieran de una serie de operaciones mentales para deducir valores y números, y aún así el resultado final sea erróneo, en los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos establecidos en el Libro Cuarto, Título Quinto, Capítulos II, III, IV, V y VI del presente ordenamiento y que dichos errores hayan sido revocados por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.

e) En los demás casos previstos en las leyes aplicables.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 6 y 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para quedar de la siguiente manera:

“**ARTICULO 6o.-** Son sujetos de juicio político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de sus Salas Regionales, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los Subprocuradores, los Secretarios y Subsecretarios, los Consejeros Electorales Estatales, Distritales y Municipales, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros y Contralores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los Municipios.”

“**ARTICULO 8o.-** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- La afectación directa por parte de los Consejeros Estatales, Municipales y Distritales en la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, por errores aritméticos notoriamente dolosos, entendiéndose éstos por operaciones matemáticas que clara y perceptiblemente a la vista no requieran de una serie de operaciones mentales para deducir valores y números, y aún así el resultado final sea erróneo, en los cálculos y declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos establecidos en el Libro Cuarto, Título Quinto, Capítulos II, III, IV, V y VI del Código Electoral para el Estado de Sonora y que dichos errores hayan sido revocados por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.”

X.- En el caso de los Consejeros Electorales Estatales, Distritales y Municipales, actualizar alguna de las causales contenidas en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 22 de Octubre 2013

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, José Luis Marcos León Perea, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES), a que remita un informe sobre la operación del Delfinario Sonora, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Delfinario Sonora situado entre San Carlos y Guaymas frente al Mar de Cortez es un destino turístico por excelencia poseedor de escenarios de gran diversidad como el mar, desierto y montañas con un alto grado de conservación y humanismo. Valores que lo incorporan en una gran escala mundial.

Dicho Delfinario, ofrecía la oportunidad de llevar a cabo terapias con delfines además de solía ser un atractivo turístico que ofrece show de Delfines y Lobos Marinos, desafortunadamente la esencia de este lugar ha se perdido.

Los delfinarios de estas características son lugares para promover los valores relacionados con la salud, además de un excelente atractivo turístico que nos ofrece la oportunidad de tener los beneficios de la delfinoterapia. Esta terapia está ampliamente recomendada especialmente para niños y personas adultas con síndrome de Down y autismo pero iguales de gran beneficio para todo tipo de discapacidad la delfinoterapia es un procedimiento terapéutico, complementario a la terapia convencional.

Se realiza utilizando como instrumento a los delfines tanto dentro como fuera del agua, como los delfines son animales muy sensibles e inteligentes, provocan reacciones de tolerancia y dado a eso permiten la apertura tanto de niños como adultos, logrando excelentes resultados tanto en el mejoramiento del lenguaje como en la motricidad y en el pensamiento conceptual es recomendada para todos los niños que padecen alguna enfermedad psicológica y/o neurológica; como son autismo retraso mental, retraso psicomotor, hipotonía muscular entre otras.

Los cambios más identificados a personas sometidas a esta terapia están los cambios neuronales ocasionados por el sistema de locación sonora de los delfines por medio de una sincronía entre los hemisferios cerebrales; la Delfinoterapia también se aplica a jóvenes con problemas de drogadicción y estrés, entre estos ejercicios deben realizarse en orden para que el niño primero se adapte al agua antes de enfrentarse con el delfín.

Durante la administración pasada, se ofrecían hasta 20 terapias diarias, de 20 minutos cada una, lo que daba un total aproximado de más de más 1,500 terapias anuales, tomando en cuenta que estas terapias se impartían 7 meses al año, era sin lugar a dudas un gran esfuerzo que no podemos dejar de reconocer.

Desgraciadamente con la nueva administración, ha sido frecuente el problema de enfermedades de los delfines, retiro de éstos y conflictos con las empresas arrendadoras de los cetáceos (delfines), que hace 4 meses terminaron llevándose los tres que quedaban aportando terapias y espectáculos.

En este contexto, en días pasados, el actual Director del CEDES, declaró *“que el delfinario cuenta con un adeudo por 320 mil pesos con la Comisión Federal de Electricidad y que la falta de recursos los obligará a trasladar a los lobos marinos al Centro Ecológico de Hermosillo. Además puntualizó que los adeudos con la CFE se maneja por convenios, pero ante la falta de ingresos, se carece de recursos suficientes para mantener a los delfines y a los lobos marinos.”*

Lo anterior representa un golpe duro para la actividad turística, uno de las principales actividades económicas de nuestro municipio. La presente administración a través del CEDES, en lugar de buscar las políticas públicas que permitan encontrar una solución de mejora de la operación del Delfinario Sonora, opta por llevarse a los lobos marinos al Centro Ecológico de Hermosillo, único atractivo que conservaba el delfinario.

Las instalaciones del delfinario se convertirán seguramente de continuar con este tipo de políticas públicas en un “*elefante blanco*”, que no producirá ningún beneficio a la sociedad sonorenses, es importante recordar que se invirtieron cerca de 100 millones de pesos para hacer realidad esta obra y que la presente administración por un mal manejo de las finanzas públicas ha propiciado el cierre de facto de dicho delfinario.

Es importante señalar, que en el presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2013, en este Congreso destino se tenían contemplado un presupuesto de 21 millones de pesos para la operación y funcionamiento del “*Delfinario Sonora*”, por lo que se requiere una explicación por parte de la Entidad sobre el ejercicio de dichos recursos, ante el abandono evidente que ha sufrido la institución en comento.

En razón de todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para que remita a esta Legislatura, un informe financiero en el cual se detalle el ejercicio de la totalidad de los recursos asignados durante el año 2013 para la operación del Delfinario Sonora, por parte de dicha Comisión.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, en uso de sus atribuciones, gire las instrucciones correspondientes a fin de que se destinen los recursos necesarios para que continúe la operación del Delfinario Sonora.

TERCERO.- El Pleno del Congreso del Estado de Sonora resuelve instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice una auditoría especial, e informe a esta Soberanía, sobre el ejercicio de la totalidad de los recursos asignados durante el año 2013 para la operación del Delfinario Sonora por parte de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de octubre de 2013.

C. DIP. JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante de los Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Secretario de Salud del Estado de Sonora, con el objeto de que a la brevedad posible remita la información correspondiente a los cuestionamientos que realizaron los diversos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en sus respectivas comparecencias en el Congreso del Estado, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento de esta Asamblea el pasado martes 18 de junio de 2013, compareció el Secretario de Salud del Estado de Sonora ante el Pleno de este Congreso, con el objeto de informar a esta Soberanía sobre el estado que guarda el despacho a su cargo, en la presente administración Estatal.

Durante dicha sesión el suscrito cuestionó, al Secretario de Salud sobre diversos temas relacionados con su responsabilidad como Secretario Salud, los cuales se comprometió a contestar por escrito al no contar con la información en el momento de la comparecencia en comento.

En este contexto varios meses después, la respuesta conducente a los planteamientos realizados en la citada sesión a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del funcionario en cuestión.

Los planteamientos formulados fueron los siguientes:

Durante el año 2012 ingresaron por concepto de Seguro Popular la cantidad 1,231 millones de pesos, de los cuales según cifras oficiales se ejercieron de la siguiente manera:

- *El 40% 492 millones de pesos debieron haber sido aplicados a Recursos Humanos, sin embargo no se ha reflejado en el personal médico.*
- *El 30%, 369 millones de pesos fueron comprometidos para la adquisición de insumos, como se explica pues el desabasto de medicinas en el estado.*
- *El 10%, 123 millones de pesos para infraestructura hospitalaria mismo que no se ve reflejado en nuevos hospitales.*

Por lo anterior me permito solicitar la siguiente información:

- *Los documentos que contengan el desglose del ejercicio de los 492 millones de pesos en recursos humanos (o la cantidad realmente ejercida en este rubro) además del número de médicos contratados por parte de la Secretaria de Salud y los Servicios de Salud de Sonora para la atención del Seguro Popular.*
- *Los documentos que contengan la información comprobatoria del ejercicio del gasto de 369 millones de pesos para la adquisición de insumos médicos,(o la cantidad realmente ejercida en este rubro) así como la lista de personas físicas y morales a la cuales se adquirió los insumos médicos (Medicamento, material de curación), copia de los contratos mediante los cuales se acrediten la compra de insumos médicos, curriculum de la persona física o morales titulares de los contratos, copia de los documentos que acrediten la entrega física de los insumos médicos adquiridos, copia de los documentos que acrediten como se utilizaron los insumos medicos adquiridos.*
- *Los documentos que contengan la información comprobatoria del ejercicio del gasto de 123 millones de pesos para infraestructura hospitalaria, (o la cantidad realmente*

ejercicida en este rubro) y en su caso la lista de personas físicas y morales a la cuales se contrató para la aplicación de dichos recursos (Construcciones, remodelaciones, mantenimientos, rehabilitaciones), copia de los contratos mediante los cuales se acrediten la adjudicación de obra pública para infraestructura hospitalaria, curriculum y antecedentes profesionales de las personas físicas y morales contratadas para la construcción de la obra o servicios relacionados con la misma, así como los documentos que acreditaron la capacidad técnica y financiera de los responsables de la construcción de la obra y los servicios relacionados con la misma, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios

2.- La Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud de Sonora adquirió para el Hospital Infantil del Estado de Sonora 20 incubadoras y 10 cunas térmicas, todas se han descompuesto inclusive una de ellas se circuitó con un niño en ella, gracias a la pericia de las enfermeras fue posible salvar al niño, por lo anterior me permito solicitar la siguiente información:

- Copia de los contratos que acrediten el proceso de adquisición de las 20 incubadoras y 10 cunas*
- Documentos que acreditaron la capacidad técnica y financiera de la persona física o moral a la cual se le adquirieron las incubadoras y cunas térmicas.*
- Copia de la factura de adquisición.*
- Documentos que acrediten que se ha iniciado una acción de carácter legal en contra el proveedor.*

3.-Se adquirió un acelerador lineal para el Hospital Oncológico Marca Variants, la siguiente información:

- Copia de los contratos que acrediten el proceso de adquisición del acelerador lineal*

- *Documentos que acreditaron la capacidad técnica y financiera de la persona física o moral a la cual se le adquirió el acelerador lineal*
- *Copia de la factura de adquisición.*
- *El costo de construcción de instalaciones para el equipo.*

4.- *En relación con los proveedores de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Sonora me permito solicitar la siguiente información:*

- *Listado de todos los proveedores de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Sonora.*
- *Copia de los todos los contratos de proveedores de la Secretaria de Salud y de los Servicios de Salud de Sonora*
- *Listado de las Licitaciones Públicas, Licitaciones por Invitación y Adjudicaciones Directas realizadas por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.*
- *Copia de los contratos mediante los cuales se acrediten las adjudicaciones directas realizadas por la Secretaria de Salud y los Servicios de Salud de Sonora, curriculum de la persona física o morales titulares de los contratos, copia de los documentos que acrediten la entrega física de los productos adquiridos o en caso de obra pública de los trabajos concluidos.*

5.- *Se solicita la documentación que acredite los estados financieros del Hospital General del Estado y el Hospital Infantil del Estado de Sonora.*

6.- *Respecto al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, me permito cuestionar lo siguiente:*

En México al igual que todos los países del mundo, tienen sistemas de vigilancia epidemiológica para garantizar la salud pública. Los mecanismos establecidos para la prevención y control de epidemias requieren de una cuidadosa participación del sector salud de cada estado.

Porqué la Secretaría a su cargo no ha elaborado los reportes epidemiológicos respectivos ?

Sonora se encuentra en el lugar 32 en varios conceptos de evaluación del SINAVE poniendo en riesgo la integridad del sistema de salud de los Sonorenses.

Sabe usted que en caso de presentarse una epidemia en nuestro estado usted es el primer responsable?

7.- Según datos periodísticos, en Sonora la mortalidad materna paso de 17 a 40 casos por cada cien mil habitantes, por lo anterior me permito solicitar la documentación que acredite cual es la tasa de mortalidad materna en el Estado de Sonora de los años 2008 a la fecha?

8.- Cuales son los protocolos que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora realizan para la determinación de eventos, esto en virtud de que usted obviamente desestima los establecidos por el SINAVE?

9.- Cuantos casos registrados tiene el Estado de Sonora de Tuberculosis?

En virtud de lo anterior, estoy convencido de que la División de Poderes, es el principio político según el cual las funciones legislativa, judicial y ejecutiva del Estado deben estar separadas, como poderes independientes, para que pueda establecerse un sistema de controles y equilibrios que limite las facultades del gobierno y

proteja los derechos individuales de los gobernados, es por ello que en uso de nuestras atribuciones legales solicitamos la información precedente.

Esto nos lleva a afirmar que el flujo permanente de información relevante, oportuna y fidedigna desde el Estado hacia la sociedad es pues, una de las condiciones para propiciar la participación seria, objetiva y cualificada de los ciudadanos en los asuntos públicos, y nuestra obligación como Legisladores en relación al análisis de la cuenta pública estatal es analizar y transparentar la aplicación de los recursos ejercidos por el Estado a través de sus instituciones.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Secretario de Salud del Estado de Sonora, con el objeto de que, a la brevedad posible, remita la información correspondiente a todos los cuestionamientos que realizaron los diversos diputados integrantes de la LX Legislatura, durante su comparecencia ante el Pleno de este Congreso del Estado de fecha 18 de junio del año 2013, a los cuales se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de octubre de 2013.

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se Crea el Reglamento de Servicio Civil de Carrera para el Congreso del Estado de Sonora, misma que sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales ocupaciones de quienes integramos la LX Legislatura ha sido el fijar las condiciones para lograr un desarrollo institucional acorde a las exigencias de los sonorenses. En ese tenor, el ejercicio de nuestras atribuciones llevó aparejado un trabajo al interior del Poder Legislativo que nos permitiera garantizar un ejercicio profesional por parte de los servidores públicos del Congreso del Estado.

En ese sentido, esta Soberanía ha venido consolidando el proceso de certificación ISO 9001-2000, con el propósito de certificar un gran número de procesos administrativos, fijándose como alguno de sus objetivos, el garantizar una efectiva promoción de la cultura de la transparencia para el acceso a la información pública clara, veraz y oportuna de manera sencilla; garantizar a los usuarios servicios administrativos confiables, oportunos y otorgados con amabilidad; además de incrementar las habilidades, conocimientos y actitudes del capital humano que contribuyan a la mejora continua.

En ese tenor, corresponde ahora dar un paso más en esta tarea emprendida, mediante la materialización del servicio civil de carrera en el Poder Legislativo, como un instrumento más que permitirá contribuir al desarrollo institucional del Congreso del Estado de Sonora.

Conforme a nuestro orden jurídico nacional, el servicio civil de carrera encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII, pues en ellas se contempla que la designación de los servidores públicos se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes, asimismo, de los derechos de escalafón, a fin de que los ascensos que se otorguen sean en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

En ese contexto, los poderes de los Estados han desarrollado esquemas normativos para regular y profesionalizar las relaciones laborales entre éstos y sus servidores públicos, pues la necesidad de aumentar la efectividad del aparato administrativo se ha convertido en una prioridad para garantizar el pleno ejercicio de sus funciones. Para lograr lo anterior, se ha priorizado también la necesidad de profesionalizar a los servidores públicos para garantizar su desempeño y que realicen las funciones encomendadas con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Esta necesidad del servicio civil, se ha traducido en la inclusión de disposiciones jurídicas en los ordenamientos y leyes orgánicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de la federación y diferentes entidades federativas, siendo Sonora no la excepción, pues a manera ejemplificativa tenemos que en el Poder Legislativo Estatal, desde la Ley Orgánica del 28 de mayo de 1998, contemplaba en su Título Noveno, un Capítulo Único, relativo al servicio civil de carrera de los servidores públicos del Poder Legislativo. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 05 de marzo de 2007, contempla en su Título Decimo Tercero, un Capítulo Único denominado “Del Servicio Civil de Carrera” el cual tiene el propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el trabajo de sus servidores públicos, fomentando su vocación por el servicio público y capacitación técnica y profesional, en forma permanente.

En este sentido, resalta la necesidad de aprobar una disposición que venga a dar operatividad a la instauración de un servicio civil de carrera en este Poder

Legislativo, pues las experiencias recientes en materia legislativa y la mayor pluralidad política que prevalece en las cámaras o congresos, indican la necesaria profesionalización de los servidores públicos al servicio de los poderes legislativos, como instrumentos para mejorar el producto de éstos pues, por una parte, se traduce en mejorar la calidad del proceso legislativo y, por otra, en coadyuvar en los procesos de rendición de cuentas.

En otro rubro, se asegura la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en tiempos electorales y de cambios políticos, pues se reglamentan las bases para la protección de sus derechos y obligaciones laborales y otorga perspectivas objetivas de generación de mejores condiciones laborales, promociones, capacitación y evaluación de su desempeño, independientemente de los cambios políticos.

Por otra parte, es importante señalar que la reglamentación del servicio civil trae aparejado un sistema de desarrollo del servicio público dentro de esta institución. Esto significa que se creará un sistema que permita medir si el servidor público ha adquirido mayores conocimientos o habilidades dentro de su función, es decir, ir alcanzando niveles superiores dentro de su rama o función. También será un instrumento para dar oportunidad a que los trabajadores se capaciten y se proyecten a niveles superiores dentro de este Poder Legislativo.

Como corolario de la anterior, se destacan los más relevantes avances que se pretenden lograr con este sistema burocrático:

La eliminación de la cultura del patronazgo: Con esto se trata de desarticular la cultura de la lealtad individual de los funcionarios, ya que provoca prácticas reiteradas de patrimonialismo, corrupción, deslealtad institucional y formación de camarillas o grupos de poder dentro de la institución que más que proteger los objetivos y metas del Poder Legislativo, propician la satisfacción de intereses particulares.

Generación de seguridad laboral con base en el mérito: Con esto se otorga estabilidad en el empleo y se evita la discrecionalidad del superior jerárquico

como condición determinante para el despido, al estar sometido el personal a constante evaluación con base en resultados, siendo motivos como el bajo rendimiento, la ineficiencia o ineficacia y el mal desempeño de su función, lo que provoque su salida de institución.

Preservación de la memoria institucional: La reglamentación aquí planteada, permitirá que los buenos servidores públicos incrementen su experiencia acumulada, lo cual contribuye a eficientar los procedimientos legislativos, elevar la productividad laboral y mejorar la calidad del servicio parlamentario.

La capacitación: Esta herramienta junto con la actualización y la especialización, permitirán que los servidores públicos de esta Soberanía, tengan un mejor desempeño en sus funciones y, por ende, mejore la calidad de los servicios prestados.

Expuesto lo anterior, consideramos que con la aprobación del reglamento de mérito, serán sentadas las bases para lograr profesionalizar y especializar al personal de esta Cámara Legislativa, lo anterior, en beneficio de una mayor calidad de los productos legislativos, sobretodo, en lo referente a la técnica legislativa, la rendición de cuentas, los procedimientos de fiscalización y administrativos inherentes a esta Soberanía, lo cual será en beneficio para la sociedad, pues se contará con un cuerpo de servidores públicos que se guiarán por criterios de racionalidad administrativa, con eficacia y eficiencia.

En razón de todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la aplicación de lo dispuesto los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo al servicio civil de carrera de los trabajadores de confianza del Congreso del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los titulares y demás funcionarios de las diferentes dependencias del Congreso, así como a los trabajadores en lo individual.

Artículo 3.- Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

I.- Comisiones: Las Comisiones de Administración y la de Régimen Interno y Concertación Política;

II.- Comité Técnico de Selección: Es el cuerpo técnico especializado encargado del proceso de selección y emisión de las resoluciones; asimismo, será el responsable de recopilar el expediente del personal correspondiente.

III.- Congreso: Congreso del Estado de Sonora;

IV.- Funcionarios: A los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y puestos de enlace con personal a su cargo;

V.- Las Condiciones Generales: A las Condiciones Generales de Trabajo;

VI.- Ley: La Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora;

VII.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora;

VIII.- LAIPES: Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

IX.- Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado a la vez;

X.- Pleno: Pleno del Congreso del Estado de Sonora;

XI.- Puesto: Unidad impersonal de trabajo que identifica las tareas y deberes específicos, por medio del cual se asignan las responsabilidades a un trabajador;

XII.- Secretario General: Al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora; y

XIII.- Sistema: Sistema del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Es orientación principal del presente reglamento, la consideración del artículo 198 de la Ley Orgánica, en donde se indica que el Servicio Civil de Carrera en el Congreso

del Estado, tiene el propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el trabajo de sus funcionarios y empleados de confianza, fomentando su vocación por el servicio público y capacitación técnica y profesional en forma permanente.

Artículo 5.- En lo concerniente al propósito de garantizar la estabilidad y seguridad en el trabajo para el personal de base de las dependencias del Congreso, el presente reglamento toma como fundamento lo establecido en la parte última del artículo 199 de la Ley Orgánica, en donde indica que las relaciones laborales se regirán por las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.

Para la incorporación al Sistema Civil de Carrera a un trabajador de base, será necesario contar con licencia o haberse separado en forma definitiva de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

Artículo 6.- La operación del proceso del sistema, así como la actuación de los servidores públicos de carrera del Poder Legislativo del Estado, adicional a los principios de capacidad, probidad, constancia, profesionalismo, indicados en el artículo 199 de la Ley Orgánica, deberán de mantener los siguientes:

I.- Eficiencia: Cumplimiento oportuno de las tareas, metas, objetivos establecidos, aplicando en forma honesta, racional y responsable los recursos disponibles;

II.- Eficacia: Capacidad de lograr objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado;

III.- Calidad: Aplicación de las mejores prácticas y mejora continua de sus procesos y actividades de trabajo, así como el uso eficiente de los recursos públicos para la obtención de resultados y metas orientadas a la satisfacción de sus beneficiarios internos y externos;

IV.- Legalidad: Observancia estricta de las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento, y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables a su función;

V.- Transparencia: Mecanismo claro y confiable en el actuar político, profesional y personal;

VI.- Objetividad: Actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las disposiciones de la Ley, Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento;

VII.- Imparcialidad: Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna;

VIII.- Equidad: Igualdad de oportunidades, sin discriminación de género, edad, raza, etnia, religión o credo, condiciones de salud, capacidades diferentes, estado civil, preferencia política y condición social; y

IX.- Competencia por mérito: Valoración de las capacidades de los servidores públicos, con base a los conocimientos, habilidades, experiencias y logros alcanzados en el cumplimiento de metas institucionales, colectivas y personales.

Artículo 7.- Los servidores públicos de carrera en el Congreso del Estado de Sonora, se clasifican en titulares y temporales, siendo estos últimos aquellos que hubieren ingresado con motivo de casos excepcionales y aquellos que ingresen por motivo de un convenio. En los casos de los titulares, serán aquellos que el Pleno haya otorgado el nombramiento respectivo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 8.- El servidor público de carrera en el Congreso, ingresará al sistema a través de un concurso de selección, cubriendo los requisitos del perfil que previamente establezcan las dependencias para cada puesto y solo podrán ser nombrados o removidos, en los casos y bajo los procedimientos previstos en la Leyes aplicables a la Institución y en el presente Reglamento.

Artículo 9.- El sistema comprenderá, tomando como base el catálogo de puestos de confianza autorizados del Congreso del Estado, independientemente a la denominación específica de la nomenclatura del puesto, a los siguientes rangos:

I.- Director General;

II.- Director de Área;

III.- Subdirector;

IV.- Jefe de Departamento;

V.- Enlace; y

VI.- Puesto de confianza de cualquier naturaleza.

Asimismo, para los efectos del presente Reglamento, se considera que un puesto de confianza para las diferentes dependencias del Congreso del Estado de Sonora, es aquel que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades desempeñadas, son orientadas a la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así también a las que por la prestación de un servicio físico, intelectual, ó de ambos géneros, son considerados en su nombramiento como tal, dentro del catálogo de puestos del Gobierno del Estado y del Poder Legislativo en Sonora.

Artículo 10.- El Pleno del Congreso, a propuesta de las Comisiones de Administración y la de Régimen Interno y Concertación Política, debe emitir cuando así corresponda, los criterios generales y la autorización respectiva, para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Artículo 11.- Se considera como gabinete de apoyo al personal que brinda un servicio, cargo ó comisión personalizado eventual, a un funcionario o prestador de servicios de

cualquier dependencia del Congreso y que por su naturaleza no está incluido en la nómina de la Institución, pero sus servicios son considerados en el presupuesto autorizado. Podrán ser nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico, previo acuerdo con el Oficial Mayor, a través de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quienes mantendrán informados a la Comisión de Administración de dichos movimientos.

Artículo 12.- El Sistema del Congreso del Estado no comprenderá como servidor público de carrera, al personal que preste sus servicios como diputado, al Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a los titulares de Oficialía Mayor y de Contraloría del Congreso del Estado. De igual forma, no son considerados los gabinetes de apoyo y los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto al pago de honorarios en las dependencias del Congreso.

Artículo 13.- Los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión, profesión ó actividad en los sectores público, social y privado, cuando estos impidan o menoscaben el desempeño de las funciones inherentes al puesto que ocupan o puedan generar un conflicto de intereses. En los casos que no contradigan el estricto cumplimiento de funciones, horarios de trabajo, ni generen o puedan generar conflicto de intereses, el titular de la Oficialía Mayor, previo acuerdo con la Comisión de Administración, podrá, bajo su responsabilidad, autorizar lo conducente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA

Artículo 14.- Los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado de Sonora, de acuerdo a las disposiciones jurídicas, tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que se consideran en la legislación de la materia;

II.- Recibir nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubierto los requisitos de la Ley y del presente Reglamento;

III.- Recibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios o estímulos que se prevean;

IV.- Promoverse o acceder a un cargo distinto cuando se hayan cubierto los requisitos y procedimientos establecidos en el presente ordenamiento;

V.- Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI.- Ser evaluado con base a los principios rectores del servidor público de carrera y el desempeño de sus atribuciones asignadas, así como conocer el resultado las evaluaciones, en un plazo no mayor a 30 días;

VII.- Ser evaluado nuevamente, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya sido satisfactoria;

VIII.- Participar en los Comités Técnicos de Selección, siempre y cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX.- Promover los medios de defensa que establece la Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación a la misma;

X.- Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente; y

XI.- Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado de Sonora:

I.- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios que están determinados en la Ley Orgánica y el presente Reglamento;

II.- Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiado, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;

III.- Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia en el sistema;

IV.- Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V.- Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones del desempeño de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca su nombramiento;

VI.- Guardar reserva de la información, documentación y en general de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

VII.- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII.- Proporcionar la información y documentación necesaria, al funcionario que se designe a suplirlo en sus ausencias temporales o definitiva;

IX.- Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la Institución ó dependencia, así como de las personas que allí se encuentren;

X.- Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses en las funciones que desempeña dentro del servicio; y

XI.- Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 16.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; de Ingreso; de Desarrollo Profesional; de Capacitación y Certificación de Competencias; de Evaluación del Desempeño; de Separación, y de Control y Evaluación, que a continuación se precisan:

I.- Subsistema de Planeación de Recursos Humanos.- Determinará con las dependencias las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiera el Congreso del Estado de Sonora, para el eficiente y eficaz cumplimiento sus responsabilidades legales y sociales;

II.- Subsistema de Ingreso.- Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos de perfiles para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

III.- Subsistema de Desarrollo Profesional.- Determinará los procedimientos para la elaboración de los planes de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las preferencias personales e Institucionales que marquen las opciones de trayectoria de desarrollo y crecimiento de acuerdo a los requisitos y reglas establecidas;

IV.- Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias: Establecerá los modelos de profesionalización de los servidores públicos que les permitirá adquirir:

a).- Los conocimientos básicos de la dependencia en que labora y de la Administración Pública en general;

b).- La especialización, actualización y educación formal en relación con el cargo desempeñado;

c).- Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad; y

d). Las habilidades necesarias para certificar las competencias profesionales adquiridas;

V.- Subsistema de Evaluación del Desempeño.- Definirá y establecerá los mecanismos de valoración y medición del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán los parámetros a considerar para ascensos, estímulos y premios, así como para garantizar la estabilidad laboral;

VI.- Subsistema de Separación.- Atenderá los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos; y

VII.- Subsistema de Control y Evaluación.- Su propósito es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar el seguimiento, vigilancia y en su caso corrección del Sistema.

Artículo 17.- Para la adecuada operación del Sistema Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la Dirección General de Administración en coordinación con el Oficial Mayor, propondrán a las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política, las siguientes disposiciones administrativas:

I.- Criterios generales para definir los puestos de libre asignación;

II.- Normas para regular la compatibilidad para el desempeño de dos o más cargos, empleos o comisiones con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Sonora, así como el de egresos de la Federación y Municipios;

III.- Lineamientos generales para la aprobación y registro de estructuras organizacionales y de enlace;

IV.- Descripciones, perfiles y valuación de puestos, así como el registro y actualización del Catálogo correspondiente a la Institución;

V.- Lineamientos generales y guías para la elaboración y aplicación de herramientas de evaluación para el proceso de selección;

VI.- Lineamientos generales para determinar los planes de carrera individuales, los puestos clave, así como la posible rotación periódica de los servidores públicos de carrera;

VII.- Lineamientos para celebración de convenios de intercambio;

VIII.- Normas, guías y planes para la capacitación de los servidores públicos de carrera;

IX.- Lineamientos y guías para la descripción, evaluación y certificación de competencias de los servidores públicos de carrera;

X.- Lineamientos y proceso para evaluar el desempeño de los servidores públicos, así como los criterios para el otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos; y

XI.- Lineamientos y guías para registrar la información de los servidores públicos de carrera.

Estos instrumentos, con fundamento en lo que establece el artículo 114, fracción III de la Ley Orgánica, serán aprobados por la Comisión de Administración, previo acuerdo con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 18.- La instrumentación, operación y funcionamiento del Sistema estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quien en manera coordinada con la Dirección General de Administración y Oficialía Mayor, serán quienes ejercerán la funciones previstas en este reglamento y demás disposiciones que se emitan para programar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento al Sistema;

Artículo 19.- Para la operación y funcionamiento del Sistema, la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, a su vez, se apoyará en los órganos administrativos y de apoyo de las diversas dependencias cuando así lo requiera.

Artículo 20.- El Comité de Profesionalización es la instancia a través de la cual las dependencias del Congreso del Estado establecen, de acuerdo a sus atribuciones, funciones o facultades que le son propias, las particularidades y acciones que debe tener la profesionalización del Servicio Civil de Carrera en la Institución.

Artículo 21.- El Comité de Selección dará apoyo al titular de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, en los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción al Sistema.

Artículo 22.- Las dependencias estarán obligadas a proporcionar información para la operación y funcionamiento de los subsistemas que requiera el Sistema de Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Sonora. Dicha información deberá clasificarse en los términos de la LAIPES.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 23.- En el Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos se llevarán a cabo los procesos de registro y análisis de información que remitan las dependencias del Congreso, con información sobre el ingreso, desarrollo, certificación y evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos de carrera, siendo estos los datos sistematizados que comprenderán el Registro Único del Servicio Público Profesional de la Institución. Esta información deberá de ser actualizada de manera permanente.

Artículo 24.- Dentro de este Subsistema de Planeación, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, registrará y procesará la información requerida para la definición de los perfiles que integrarán el Catálogo de puestos, asimismo, calculará y determinará los requerimientos cuantitativos y cualitativos de personal en las dependencias, considerando los objetivos estratégicos, los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos sujetos a este reglamento, a fin de establecer el número y tipo de plazas, presupuestos y estructura programática, así como las necesidades de formación y desarrollo de los recursos humanos del Congreso.

Artículo 25.- Para los efectos de la determinación de requerimientos cuantitativos y cualitativos demandados en los perfiles de los diferentes cargos establecidos en el Catálogo

de Puestos, así como para la formación y desarrollo de los recursos humanos, se podrán realizar, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional o de terceros, estudios y análisis organizacionales, así como prospectivos de los escenarios futuros a corto, mediano y largo plazo, tanto de la Institución como de la Administración Pública Estatal.

Artículo 26.- La elaboración y/o en su caso actualización de descripciones, perfiles y valuaciones de los puestos de las estructuras organizacionales de las dependencias del Congreso, serán coordinadas por la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y la Dirección General de Administración, quienes los entregarán al Comité de Profesionalización para su validación y, en su caso, registro en el Catálogo.

Artículo 27.- La retroalimentación del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos se realizará tomando como base los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema, las conclusiones conducentes al análisis del desempeño y los resultados esperados de los servidores públicos y dependencias.

Artículo 28.- Para asegurar que las condiciones salariales entre los puestos que comprende el Sistema Civil de Carrera sean proporcionales y equitativas, éstas deberán ser congruentes con los esquemas de compensaciones y tabuladores de sueldo autorizados para el Poder Legislativo y/o en su caso con los determinados al Gobierno del Estado de Sonora.

CAPÍTULO V DEL SUBSISTEMA DE INGRESO

Artículo 29.- El Subsistema de Ingreso, con sus procesos de reclutamiento y selección, tienen el propósito de atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos del Sistema Civil de Carrera del Congreso del Estado, sustentado a través de evaluaciones objetivas y transparentes aplicadas con imparcialidad e igualdad de oportunidades, de acuerdo a principios legales y constitucionales.

Artículo 30.- Todas las plazas vacantes o de nueva creación, autorizadas y registradas en el Catálogo, sujetas al Servicio Civil de Carrera, deberán sin excepción ser sometidas para su ocupación a los procesos de reclutamiento y selección, de la Institución.

Artículo 31.- Los responsables de las áreas y departamentos de las diferentes dependencias del Congreso del Estado deberán dar a conocer a la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, la existencia de vacantes en forma inmediata en que se presente, tratando que no excederse de diez días hábiles, como plazo máximo, acompañando a la información su proyecto de convocatoria que deberá aprobar el Comité de Selección.

Artículo 32.- El reclutamiento de aspirantes a ocupar plazas dentro del Sistema del Servicio Civil de Carrera del Congreso, se realizará a través de convocatorias públicas abiertas, que serán emitidas por el Comité de Selección de la Institución, y publicadas por la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional. Dichas convocatorias deberán de incluir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I.- Datos de la dependencia, dirección, área y/o departamento que convoca;
- II.- La plaza o plazas en concurso, indicando: nombre, cantidad, nivel administrativo, funciones, percepción ordinaria y adscripción;
- III.- El perfil que deberá reunir el aspirante a la plaza o plazas objeto del concurso, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otro que se determinen;
- IV.- Las bases del concurso que sean determinadas por el Comité de Selección;
- V.- Lugar, fechas y forma de entrega de solicitudes, información sobre el concurso y exámenes, así como la forma y tiempos de entrega de las mismas y resúmenes curriculares, y en su caso de la documentación complementaria respectiva;
- VI.- Lugar, fechas y forma en que se realizará las entrevistas preliminares y revisión curricular, los exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades, a los aspirantes; y
- VII.- Lugar, fecha y forma en que se publicarán los resultados.

Artículo 33.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que en su carácter de aspirante desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en la página electrónica del Congreso, así como en módulos de atención al público y tableros de avisos del Poder Legislativo.

Artículo 34.- El plazo de permanencia de las convocatorias en las páginas electrónicas y módulos de atención al público o lugares de mayor afluencia de la Institución, será de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de las mismas.

Artículo 35.- Para el reclutamiento de aspirantes a ocupar plazas vacantes en el primer nivel de ingreso u otro nivel, pero que se consideren como nuevo ingreso, se deberán organizar y realizar, en forma previa al proceso de decisión, sesiones de inducción, las cuales estarán a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quien a su vez se podrá apoyar por terceros o Instituciones educativas para su realización.

Artículo 36.- Se entenderá como selección para efectos del presente Reglamento, al procedimiento que permite analizar las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema, con el propósito de garantizar a la Institución, el acceso de candidatos que demuestren plenamente satisfacer los requerimientos del perfil del cargo, así como su aptitud para desempeñarlo.

Artículo 37.- Cada fase del proceso de selección deberán ser acreditadas por los aspirantes, a fin de continuar con el mismo, siendo éstas las siguientes:

- I.- De revisión curricular y entrevista preliminar;

II.- De evaluación de capacidades y habilidades, y en casos específicos, de conocimientos técnicos o especiales; y

III.- De entrevistas profundas a cargo del Comité de Selección, y/o en su caso a quienes designen el mismo.

Artículo 38.- La Dirección General de Administración, por conducto del titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación de selección, los cuales deberán ser confidenciales, objetivos, imparciales y confiables, asegurando el anonimato de los aspirantes hasta la evaluación de éstos por el Comité de Selección, quién podrá apoyarse de expertos en la materia para la determinación de los resultados finales.

Artículo 39.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud demostrada con el desempeño en los cargos inmediatos inferiores a la vacante, serán elementos importantes en adición a los requerimientos del perfil solicitado para ocupar un cargo público de carrera, en el Congreso del Estado. Los conocimientos y la experiencia podrán ser considerados como elementos únicos de valoración para los resultados finales, con reserva de establecer un convenio de desarrollo, el cual deberá estar integrado al plan individual de carrera del candidato único.

Artículo 40.- La Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, será responsable de elaborar el listado de los aspirantes que hayan cubierto plenamente y satisfactoriamente los criterios y puntos mínimos de aceptación en la etapa de evaluación de capacidades. El listado de los aspirantes aceptados no deberá exceder de un máximo de diez por plaza vacante y deberá ser presentado al Comité de Selección para el desahogo de la etapa de entrevistas profundas.

Artículo 41.- En la fase de entrevistas, el Comité de Selección sesionará el número de veces que sea necesario, a efecto de evaluar y calificar a los candidatos pre finalistas. El Comité seleccionará basándose en los resultados, hasta tres candidatos finalistas como máximo.

Artículo 42.- En el caso de candidatos que tengan la calidad de servidores públicos de carrera, el Comité de Selección considerará, adicionalmente en su evaluación, el puntaje de sus evaluaciones de desempeño, promociones, resultados de sus exámenes de capacitación, certificaciones u otros estudios que hubiera realizado.

Artículo 43.- El Comité de Selección deberá de solicitar la opinión y participación del superior jerárquico de la plaza vacante para sesionar, deliberar y decidir por el candidato que ocupará finalmente la vacante. En caso de desacuerdo en el proceso de deliberación final del Comité, el superior inmediato podrá vetar a uno o todos los candidatos finalistas, bajo su propia responsabilidad, razonando debidamente sus argumentos y procediendo a dar su determinación por escrito en un acta administrativa. Si el veto corresponde a sólo un candidato finalista, el Comité seleccionará a la persona que ocupará el puesto de entre los otros dos finalistas restantes. De vetar al grupo entero de finalistas, el Comité seleccionará

entre los pre finalistas un nuevo grupo de hasta tres candidatos, para decidir el ocupante del puesto. El Comité procurará que este proceso no exceda de un plazo no mayor a sesenta días naturales, posteriores a la publicación de la convocatoria.

El Superior jerárquico solo podrá hacer uso del derecho de veto respecto a un candidato o grupo, solamente si es participante en el proceso de selección.

Artículo 44.- El Comité de Selección, considerando las circunstancias del caso, podrá declarar desierto un concurso, cuando no se cuente al menos con tres candidatos que hayan obtenido las puntuaciones mínimas establecidas para la decisión final. Así también cuando una vez agotadas las entrevistas con candidatos pre finalistas, se determine que ninguno de ellos cumple con los requerimientos mínimos para cubrir la vacante. En ambos casos, podrá iniciarse una nueva convocatoria o, en caso especial, por motivos de tiempos y necesidades urgentes de cobertura, y con autorización conjunta de las Comisiones, se podrá realizar una designación directa, con carácter de temporal hasta un año, siempre y cuando la persona designada cubra con los requisitos mínimos del perfil del puesto, los cuales deberá de comprobarlos plenamente a través de los mecanismos y herramientas de evaluación establecidos por el Comité de Selección.

Artículo 45.- El nombramiento del candidato finalista seleccionado para ocupar el puesto, será expedido por el Pleno, a través de la Oficialía Mayor como instancia competente establecida en el artículo 200 de la Ley Orgánica, y adicional a la autoridad que lo emite, deberá de contener el nombre del servidor público de carrera, así como el rango que tendrá dentro del Sistema. En el caso de primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio, a juicio del Comité de Selección y el superior jerárquico, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 46.- Los resultados de cada etapa y proceso de selección, deberán darse a conocer mediante la publicación en la página electrónica del Congreso del Estado. Los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de reclutamiento y selección, tendrán vigencia de un año, salvo en casos en que por causas no imputables al aspirante, la ocupación definitiva de plaza se efectúe en un plazo mayor al indicado.

Artículo 47.- Las dependencias del Congreso del Estado, previo a la emisión de una convocatoria, o por acuerdo con las Comisiones, podrán ocupar las vacantes de los puestos de jefe de departamento hasta director general u homólogos, mediante movimientos laterales de servidores públicos titulares de la misma dependencia o de otra, así como con servidores públicos titulares cuyos puestos se encuentren en proceso de desaparición, por motivo de una reestructuración, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Se cuente con la anuencia del servidor público titular, así como con la autorización del Comité de Selección del Congreso, y la autorización del superior jerárquico.

II.- Se trate de plazas del mismo grupo, grado y nivel, a fin de que este movimiento no implique una promoción; y

III.- Que el servidor público titular que ocupará la vacante, cubra el perfil del puesto correspondiente.

Artículo 48.- Se podrán cubrir de manera temporal y hasta por un año, las plazas vacantes de las dependencias del Congreso, previo a la emisión de una convocatoria, siempre y cuando este proceso se realice con personal proveniente de instituciones públicas, estatales o municipales, así como con organismos públicos o privados con los que se hubiesen celebrado convenios de intercambio de recursos humanos, con el fin de fortalecer el desarrollo del proceso profesional entre los servidores públicos y estos cubran plenamente los perfiles mínimos requeridos, así también cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

I.- Que la plaza vacante se ubique entre los puestos de jefe de departamento y director general u homólogos;

II.- Que el rango y nivel jerárquico sea equivalente al que ostente el candidato;

III.- Que el candidato manifieste su conformidad para ocupar la vacante;

IV.- Que el candidato no tenga ningún impedimento legal por las disposiciones jurídicas aplicables para ocupar la vacante;

V.- Que la institución pública estatal, municipal, o el organismo público o privado que se trate autorice el movimiento del candidato; y

VI.- Que el Comité de Selección del Congreso resuelva de manera favorable sobre el ingreso del candidato, previo dictamen de la Oficialía Mayor, como servidor público de carrera eventual.

Artículo 49.- Para que un servidor público de carrera eventual pueda ser nombrado como titular de esa plaza, deberá resultar seleccionado para ocupar el puesto en un concurso público y abierto. En el proceso de selección de esa plaza, tendrá preferencia en caso de empate.

Artículo 50.- Podrán reingresar al Sistema, con reconocimiento de las capacidades que se encuentren vigentes y que tengan relación con el puesto, aquellos servidores públicos que se hubiese separado del Sistema, debiendo de cubrir los procesos de reclutamiento y selección, y que los motivos de su separación se deban por alguna de las siguientes causas:

I.- Por renuncia;

II.- Por adhesión a un programa de retiro voluntario, siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan.

Artículo 51.- Excepcionalmente, previa autorización de las Comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política, aquellos servidores públicos de carrera que hubiesen sido separados del Sistema podrán ser considerados para reingresar, siempre y

cuando resulten seleccionados para ocupar el puesto siguiendo los procesos de reclutamiento y selección respectivos, así también cumplan con los requisitos de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y no estén impedidos legalmente por resolución firme.

CAPÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 52.- El Subsistema de Desarrollo Profesional, se integra por los procedimientos y mecanismos con base en los cuales los servidores públicos titulares, podrán ocupar plazas de igual o mayor jerarquía tanto en las dependencias del Congreso del Estado, como en instituciones públicas estatales, municipales u organismos públicos o privados con las que el Poder Legislativo tenga celebrado como Convenios de intercambio.

Artículo 53.- La Dirección General de Administración en coordinación con la Oficialía Mayor, emitirá los lineamientos que marcarán la operación y desarrollo de procedimientos y mecanismos para determinar:

I.- Los planes individuales de carrera de los servidores públicos titulares, del las dependencias del Congreso del Estado;

II.- Los puestos clave identificados en las dependencias del Congreso;

III.- El intercambio de servidores públicos de carrera con otras instituciones públicas estatales, municipales u organismos públicos o privados, y

IV.- La posible rotación periódica de los servidores públicos de carrera en las dependencias del Congreso, o en otras que sean de importancia para el servidor público y la Institución.

Artículo 54.- La movilidad en el Sistema del Servicio Civil de Carrera, del Congreso del Estado, podrá seguir las siguientes trayectorias:

I.- Vertical o de especialidad; corresponden aquellas que el perfil del cargo es ascendente y sus funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; o

II.- Horizontal o lateral; son aquellas que el cambio se da a otros grupos o ramas de puestos, en donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles.

Artículo 55.- Para que un servidor público de carrera, pueda obtener un movimiento vertical, denominado promoción, deberá de participar en proceso de convocatoria abierta y resultar ser seleccionado para ocupar el nuevo puesto, sujetándose al proceso de reclutamiento y selección correspondientes y determinados en el presente Reglamento.

En los casos de movimientos laterales, estos podrán darse por petición del servidor público, por necesidades del servicio, y por planes de desarrollo o convenios de intercambio. En todos ellos, siempre deberán existir las autorizaciones correspondientes del

Comité de Selección y autoridades del Congreso, así como los superiores jerárquicos, involucrados en los movimientos.

Artículo 56.- Para la aplicación de los convenios de intercambio, previstos en las disposiciones jurídicas de la materia y el presente Reglamento, se deberán de atender las siguientes consideraciones:

I.- Que el servidor público titular lo solicite y manifieste por escrito su conformidad con los términos y condiciones del intercambio;

II.- Que se cuente con la autorización de su superior jerárquico, así como de las autoridades de Congreso;

III.- Que la institución u organismo con el que se haya suscrito el convenio de intercambio acepte al servidor público titular, sujeto del mismo;

IV.- Que plaza del intercambio, no exceda de un año; y

V.- Que se cumplan con los demás requisitos que emitan las autoridades el Congreso del Estado.

Artículo 57.- La Evaluación Integral Individual de los servidores públicos de carrera, se compondrá de los resultados de su evaluación del desempeño; de los resultados de los cursos de capacitación en que participe; de otros estudios profesionales que realicen, siempre y cuando estos estén contemplados en el plan de desarrollo individual del servidor público de carrera; de los resultados de las evaluaciones para certificar sus capacidades, y las promociones que hubiera tenido con anterioridad. Este proceso se definirá con la ponderación de un sistema de valor numérico, integrando la puntuación de los elementos comprendidos en Subsistema de desarrollo de servidores públicos, que previamente la Dirección General de Administración, emitirá a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

CAPÍTULO VII DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 58.- El Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias, se implementará con base en los diagnósticos de necesidades de capacitación que las dependencias del Congreso del Estado, efectúe cada año, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

Artículo 59.- Para efectos del Sistema, se entenderá al Subsistema de Capacitación y Certificación de Competencias, a los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera, son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la estructura de las dependencias del Poder Legislativo de Sonora, así como en la Administración Pública Estatal en general.

Artículo 60.- El Comité de Profesionalización del Congreso del Estado, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, elaborarán los planes y programas de capacitación, así como el proceso de certificación de competencias de los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado, cuidando integrar a los mismos, los siguientes conceptos:

I.- La determinación de los criterios específicos, en función al perfil del puesto, de cuáles cursos serán obligatorios y optativos;

II.- Los criterios técnicos que se deberán observar en la elaboración de programas de apoyos institucionales, así como los criterios para el otorgamiento de becas;

III.- Los criterios para la asignación de puntos por acreditación de cursos y por certificación de competencias; y

IV.- Los criterios para la determinación y aplicación de las guías que permitan documentar el aprovechamiento del conocimiento, experiencia y capacidades.

Artículo 61.- Para efecto de apoyo en lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de este Reglamento, los planes y programas de capacitación, que determinarán los cursos de carácter obligatorio y optativo, para un servidor público de carrera en el Congreso, se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

I.- Obligatorio: Serán todos aquellos cursos que de acuerdo a las necesidades detectadas y al perfil del puesto, se determinen como necesarios para que el servidor público de carrera adquiera y/o actualice el dominio de capacidades, habilidades u actitudes requeridas para la certificación individual del mismo.

II.- Optativo: Aquellos que se enfoquen al desarrollo personal de educación, conocimientos o capacidades no requeridas para la certificación del servidor público de carrera en el puesto que ocupa.

Artículo 62.- En consideración a los requisitos de calidad, para impartir la capacitación y actualización, se tienen los siguientes conceptos:

I.- De carácter académico:

A) En cuanto a el diseño instruccional, se deberá tener consistencia entre los diversos elementos del curso, tales como objetivos, temario, capacidades a desarrollar, información, seguimiento proporcionados al participante sobre sus resultados en evaluaciones y plan curricular, y

B) En cuanto a los estándares operativos del diseño instruccional, o metodología, deberán comprender diferentes técnicas adecuadas al contenido temático con el fin de fortalecer el aprendizaje.

II.- De carácter técnico:

A) En cuánto a estándares para formato, implica la aplicación de el diseño gráfico y lenguaje apropiados para el fortalecimiento del aprendizaje y obtención de objetivos planteados.

B) En cuánto a estándares operativos de interacción, se requiere se prevean las facilidades que se le proporcionan al participante para ubicarse y desplazarse entre temas, unidades y módulos dentro del curso, y

C) En cuánto a cursos electrónicos, deberán cumplir las características operativas de compatibilidad, acceso y funcionalidad para los participantes.

Artículo 63.- Los servidores públicos de carrera, que se encuentren incluidos en los programas de capacitación, deberán de participar en todos los cursos de capacitación marcados como obligatorios para el desempeño de sus puestos, en las fechas y horarios programados por la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

Artículo 64.- El servidor público de carrera podrá solicitar la revisión de la evaluación de un curso ante la institución que lo impartió, dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha que le notificó el resultado.

La revisión sólo se podrá solicitar respecto a la correcta aplicación del procedimiento más no sobre el contenido y criterios de evaluación.

Artículo 65.- El Comité de Profesionalización realizará la propuesta por conducto de la Dirección General de Administración y Oficialía Mayor, a la Comisión de Administración, de los programas de apoyos institucionales y becas, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria, así como las necesidades de desarrollo prioritarias de los puestos clave y planes individuales de carrera de los servidores públicos del Congreso del Estado.

Artículo 66.- Para efectos de este Reglamento, se definen como competencias, a los conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos requeridos para el desempeño de un puesto dentro del Sistema, siendo su clasificación la siguiente:

I.- De visión del servicio público legislativo;

II.- Directivas o de mando;

III.- Técnicas académicas; y

IV.- Técnicas específicas del puesto.

Siendo solamente certificables para el Sistema, las competencias directivas o de mando y las técnicas. En las capacidades de visión del servicio público legislativo, estas deberán ser consideradas en la evaluación del desempeño.

Artículo 67.- El Comité de Profesionalización en coordinación con la Subdirección Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, elaborarán un Catálogo General de Competencias, en donde harán la descripción específica de las competencias directivas y técnicas de los puestos del Sistema, así como la determinación de los mecanismos para evaluar y certificar las competencias y la vigencia de las mismas para definir los niveles de dominio correspondientes.

Artículo 68.- Se considera que la certificación de competencias es un requisito indispensable, por lo menos cada cinco años, para la permanencia de un servidor público de carrera en el Sistema y su cargo; por lo cual, todos los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado, deberán certificar por lo menos tres competencias directivas y dos competencias técnicas, consideradas por el Comité de Profesionalización para el adecuado desempeño de su puesto.

Artículo 69.- En los casos cuando un servidor público titular no obtenga la certificación de las competencias mínimas requeridas para el puesto que desempeña, será evaluado nuevamente durante los doce meses siguientes a la primera evaluación que hubiese presentado. De no aprobar esta segunda evaluación, su nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Institución, y causará baja del Sistema.

CAPÍTULO VIII DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 70.- El Subsistema de Evaluación del Desempeño, del Sistema del Servicio Civil de Carrera, considera la integración de procesos, métodos y mecanismos de medición cuantitativa y cualitativa, del cumplimiento de las funciones y metas asignadas, tanto en forma individual como colectiva, a los servidores públicos de carrera, en función a sus capacidades y perfil determinado para el puesto que ocupan.

Artículo 71.- Los lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado, deberán cubrir los objetivos principales que establecen ordenamientos legales de la materia, siendo estos los siguientes:

I.- Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta el logro metas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;

II.- Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;

III.- Aportar información para mejorar el funcionamiento de las dependencias de la Institución, en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV.- Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en ámbito de las dependencias que conforman el Congreso del Estado; y

V.- Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, con lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento.

Artículo 72- Las fases que comprende el Subsistema de Evaluación de desempeño del Sistema del Congreso, serán las siguientes:

I.- Determinación de metas individuales con sus indicadores de desempeño, de los servidores públicos de carrera, a partir de los Objetivos de la Institución;

II.- Determinación de las metas de desempeño colectivo por unidad administrativa;

III.- Establecimiento del método para aplicar la evaluación del desempeño, a los servidores públicos de carrera, en cada dependencia de la Institución;

IV.- La aplicación de las evaluaciones de desempeño, de acuerdo al método previamente determinado;

V.- Establecimiento de los estímulos o reconocimientos e incentivos al desempeño destacado;

VI.- Determinación y adopción de medidas correctivas, para los casos de desempeño no satisfactorio; y

VII.- El seguimiento y retroalimentación de los resultados que arroje la evaluación del desempeño, orientadas a la elaboración de programas y acciones de mejora continua.

Artículo 73.- Para efectos de este subsistema, las metas institucionales y los indicadores de desempeño, serán las que las que anualmente reporten cada dependencia y unidad administrativa, a la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, para ser consideradas en el Registro del Sistema Civil de Carrera del Congreso del Estado.

Artículo 74.- Los superiores jerárquicos de cada unidad administrativa, de las dependencias del Congreso, realizarán la evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera en los meses de enero y febrero de cada año, tomando como base el ejercicio fiscal del año anterior. A criterio de cada unidad administrativa y con relación a sus actividades y metas, podrán realizar evaluaciones del desempeño en forma trimestral, las cuáles se podrán tomar en cuenta para el resultado de la evaluación anual, la cuál es la que deberá ser reportada a la Subdirección Recursos Humanos y Desarrollo organizacional para su registro en el Sistema.

Artículo 75.- Cuando los servidores públicos titulares se integren al Sistema ya iniciado un ejercicio fiscal, podrán ser evaluados en su desempeño, siempre y cuando hayan cumplido por lo menos tres meses en su puesto. En estos casos los criterios y elementos de evaluación deberán ser proporcionales al tiempo de permanencia en el puesto.

Artículo 76.- Los servidores públicos de carrera titulares que obtengan calificación no aprobatoria en dos evaluaciones del desempeño anuales de manera consecutiva, serán

separados del Sistema y de su plaza sin responsabilidad para la Institución, tomando como base las consideraciones legales aplicables a la materia.

Artículo 77.- Los servidores públicos de carrera eventuales de primer nivel de ingreso, serán separados del Sistema y de la plaza que venían ocupando, cuando al término del primer año no hayan logrado un desempeño satisfactorio, esto marcado dentro los criterios de su proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 78.- La evaluación del desempeño de los servidores públicos de libre designación, se realizará de conformidad con los lineamientos que sean planteados y autorizados por el Pleno, a través de las Comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política y la ley Orgánica.

Artículo 79.- La Dirección General de Administración, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, llevara a cabo, las sesiones de seguimiento al desempeño, durante el mes siguiente al que se haga de conocimiento los resultados a los servidores públicos de carrera del Congreso del Estado. En dichas sesiones participarán el evaluado y evaluadores, con el objeto de comentar los aspectos en los que el evaluado puede mejorar su desempeño y con ello lograr el cumplimiento de las metas del período siguiente, y así también integrar los proyectos individuales a los planes de carrera de los servidores públicos titulares.

CAPÍTULO IX DEL SUBSISTEMA DE SEPARACIÓN

Artículo 80.- El Subsistema de Separación del Civil de Carrera del Congreso del Estado, se integra por los procesos que permiten determinar el procedimiento a seguir para que el nombramiento de un servidor público de carrera deje de surtir efectos, sin responsabilidad para la Institución, así como si procede autorizar, para que un servidor público titular deje de desempeñar sus funciones en forma temporal.

Artículo 81.- En base a los ordenamientos legales en la materia, el nombramiento de los servidores públicos de carrera, dejara de surtir efectos sin responsabilidad para la Institución, por las siguientes causas:

I.- Renuncia formulada por el servidor público;

II.- Defunción;

III.- Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;

IV.- Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que la ley y Reglamento en la materia le asigna, respetando el derecho de audiencia del servidor público;

V.- Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que indiquen separación del servicio o reincidencias;

VI.- No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación del desempeño; y

VII.- Cuando el resultado de evaluación de desempeño sea deficiente, en los términos que señale el presente Reglamento.

Artículo 82.- En los casos previstos en la fracción IV del artículo 81 de este Reglamento, como ordenamiento de la ley en la materia, la dependencia o unidad administrativa, integrará un expediente con la documentación que acredite fehacientemente el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento, por parte del servidor público de carrera, solicitará al Oficial Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, la valoración del área jurídica con relación a si procede la separación de su cargo y del Sistema.

Artículo 83.- En los supuestos de las fracciones VI y VII del artículo 81 de este Reglamento, así como en los casos que el servidor público no apruebe la segunda certificación de sus capacidades, en los términos del artículo 76 de este Reglamento, la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional integrará el expediente respectivo con la información y documentación que acredite la actualización de dichos supuestos y comunicará a los titulares de la Dirección General de Administración y Jurídica, así como al Oficial Mayor, para que se determine la separación del servidor público del Sistema y su cargo.

Artículo 84.- Para que un servidor público titular pueda dejar de desempeñar sus funciones de manera temporal, conservando la titularidad de su plaza, deberá solicitar por escrito una licencia sin goce de sueldo, señalando los motivos y tiempo de duración de la temporalidad, al Comité de Profesionalización por conducto de la Dirección General de Administración y la Subdirección Recursos Humanos, quienes a su vez después de valorarla, la turnaran para su autorización al Oficial Mayor y al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 85.- En caso de licencias autorizadas para la separación temporal del cargo de un servidor público de carrera, el Comité de Profesionalización, podrá proponer y señalar en su dictamen el nombre del servidor público que de manera provisional ocupará el puesto, para tal efecto si esta es autorizada por el Pleno, la Subdirección Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional tramitará su nombramiento provisional y los movimientos respectivos al Registro del Sistema.

CAPÍTULO X DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 86.- El Subsistema de Control y evaluación, se orienta a la integración de los mecanismos y procedimientos para prevenir deficiencias y adoptar medidas correctivas

para su perfeccionamiento en forma oportuna, a través del seguimiento, control del funcionamiento y operación del Sistema, de tal forma que se constituya como un elemento de interacción para planear los objetivos, metas, estrategias, acciones del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado.

Artículo 87.- La Dirección General de Administración, dentro de sus atribuciones y en coordinación con los titulares de las dependencias del Congreso, elaborará los Programas anuales para el Servicio Civil de Carrera de la Institución, y posteriormente por conducto de la Oficialía Mayor, lo informará a la Comisión de Administración.

Artículo 88.- El programa operativo anual del Sistema, considerará los siguientes elementos: Diagnóstico; Objetivos; Líneas de acción por Subsistemas y Metas. Este mismo deberá ser presentado a opinión del Consejo Consultivo, durante el mes de mayo del año anterior al programa, para posteriormente realizar los trámites con las Comisiones para efecto de las provisiones presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal planteado.

Artículo 89.- Una vez aprobado el presupuesto de Egresos para el Congreso del Estado y sus dependencias, la Dirección General de Administración, comunicará al comité de Profesionalización y Selección, la cantidad asignada para el programa operativo, a efecto de iniciar con las acciones instrumentadas en el mismo.

Artículo 90.- La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, llevará a cabo el seguimiento de los Subsistemas con el propósito de prevenir deficiencias y adoptar las medidas correctivas que permitan el adecuado funcionamiento y operación del Sistema en su conjunto.

Artículo 91.- La Subdirección de Recursos Humanos y desarrollo Organizacional, elaborará anualmente un informe de la operación del Sistema, el cual se integrará con los resultados obtenidos en la operación de cada Subsistema, así como la información que le reporten las dependencias y unidades administrativas, y los comités técnicos de Profesionalización y Selección. Dicho informe se hará del conocimiento del Consejo Consultivo y autoridades de la Institución, así también se difundirá a la opinión pública, por conducto del área de Comunicación Social.

Artículo 92.- Para efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia del Servicio Civil de Carrera para el Congreso del Estado, así como para la evaluación del Sistema, el área de Auditoría Interna de la Institución informará a la Oficialía Mayor, los resultados de las verificaciones que en dicha materia realicen.

CAPÍTULO XI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 93.- La integración del Consejo Consultivo, así como las Comisiones técnicas de Profesionalización y de Selección del Sistema, se hará de acuerdo a la determinación que la Comisión de Administración, a propuesta de la Oficialía Mayor.

Artículo 94.- El Consejo Consultivo sesionará una vez cada tres meses, cuando menos y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente. Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia, por lo menos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 95.- El Consejo tendrá además de las atribuciones que le otorga la Ley en la materia, las siguientes:

- I.- Emitir opiniones especializadas sobre la implantación de cada uno de los Subsistemas;
- II.- Proponer las medidas que se consideren adecuadas para el mejoramiento de la operación del Sistema;
- III.- Proponer acciones de participación y concertación con los sectores social, privado y académico que coadyuven a la implantación y operación del Sistema; y
- IV.- Constituir los apoyos que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como para promover la transparencia en el funcionamiento del Sistema.

Artículo 96.- El Comité Técnico de Profesionalización se integrará por:

- I.- El Oficial Mayor, quien lo presidirá;
- II.- El titular de la Dirección General de Administración, quien hará las funciones de secretario técnico; y
- III.- Un representante de cada dependencia del Congreso.

Artículo 97.- Los miembros del Comité técnico de Profesionalización podrán nombrar a sus suplentes, quienes deberán acreditarse ante el propio comité. Los miembros suplentes no podrán participar en las sesiones del comité en más de dos sesiones consecutivas, salvo en casos excepcionales de incapacidad u enfermedad del titular, para lo cual deberá de quedar asentado en el acta de las sesiones en que participe por esta causa.

Artículo 98.- El Comité Técnico de Selección del Sistema se integrará, a reserva de la opinión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por:

- I.- Por el titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, quien lo presidirá;
- II.- Un representante de la Contraloría Interna, quien fungirá como secretario técnico;
- III.- Un representante de la Dependencia; y
- IV.- El superior jerárquico inmediato de la plaza vacante que se someta a proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 99.- Los miembros del Comité de Selección a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior de este Reglamento, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán acreditarse ante el propio Comité. Los miembros no podrán participar en las sesiones más de dos ocasiones consecutivas, salvo en casos excepcionales, las cuales deberán quedar asentados en las actas de la sesiones.

Artículo 100.- Cuando la vacante sea en la Subdirección de Recursos Humanos, quien presidirá por esa ocasión será el servidor público de carrera designado por el Oficial Mayor del Congreso.

Artículo 101.- El presidente del Comité de Selección, convocará a sesión cuando por motivo de la existencia de una vacante, se tenga que iniciar el proceso de reclutamiento y selección. Dichas convocatorias deberán de comunicarse a los integrantes con una anticipación mínima de tres días hábiles, acompañada del orden del día, y en su caso la documentación soporte a los asuntos a tratar.

CAPÍTULO XII

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 102.- Cualquier persona podrá presentar por escrito su inconformidad ante el Consejo Consultivo del Sistema, contra actos u omisiones de los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección o de cualquier otro órgano o autoridad facultada para operar el Sistema.

Artículo 103.- El plazo para presentar la inconformidad deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes en que se presentó el acto o motivo de la inconformidad. El Consejo, dará trámite a la inconformidad recibida y solicitará al Comité u órgano o autoridad involucrado, que en un plazo no mayor a diez días hábiles procedan a rendir un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, presentando los elementos que justifiquen su actuación o decisión.

Artículo 104.- Una vez analizado el informe, el Consejo Consultivo, determinará lo conducente y en su caso dictará las medidas que estime necesaria para la adecuada operación del Sistema, y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

Artículo 105.- Procede el recurso de revocación en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, que depare perjuicio a los aspirantes a ingresar al Sistema, o bien a servidores públicos de carrera que participen en los concursos públicos.

Artículo 106.- La interposición del recurso de revocación, no impedirá que se ocupe la plaza por la persona seleccionada en el concurso respectivo, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva por la autoridad competente. El plazo para presentar el recurso de revocación será de diez días hábiles contados a partir del siguiente día en que se hubiere hecho del conocimiento el nombre del aspirante que resulte seleccionado para ocupar el puesto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Las dependencias del Congreso podrán llevar a cabo la ocupación de una vacante de puesto clave con servidores públicos de libre designación de niveles jerárquicos inferiores, hasta un período no mayor a tres meses a partir de su designación, siendo este plazo improrrogable, debido a que el puesto deberá ser ocupado mediante concurso.

Artículo Tercero.- Las dependencias, durante los cuatro meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, podrán efectuar movimientos laterales de servidores públicos de libre designación en los puestos de enlace hasta director general u homólogos que se encuentren vacantes, en conformidad con las consideraciones previstas para tal efecto, aplicables en este Reglamento.

Artículo Cuarto.- Con el propósito de que el Servicio Civil de Carrera sea ágil en su instalación e implementación dentro de las dependencias del Congreso del Estado de Sonora, previa revisión y ratificación de los perfiles de puestos considerados dentro del Sistema que realicen los integrantes de los Comités de Profesionalización y de Selección, los titulares que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento sean los ocupantes de los puestos de confianza considerados dentro del Sistema de Servicio Civil de Carrera, deberá expedírseles su nombramiento oficial de Servidor Público de Carrera en el puesto que actualmente ocupan, sujetos a concluir los requisitos de certificación de competencias claves y de evaluación del desempeño, en un plazo no mayor de tres años.

Artículo Quinto.- En relación al personal de confianza del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por el titular del mismo y la unidad administrativa que estime pertinente.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 21 de octubre de 2013.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

**COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los diputados Carlos Enrique Gómez Cota y José Abraham Mendívil López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito materia del presente dictamen fue presentado el pasado día 10 de octubre del 2013 y se sustenta conforme a lo siguientes argumentos:

“El proceso legislativo es el conjunto de pasos que deben seguir los órganos de gobierno del Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo para producir una modificación legal o para expedir una nueva ley.

También podemos definir al proceso legislativo como el conjunto de actos que realiza el Congreso del Estado legalmente integrado, para legislar en todos los ramos del orden interior de la entidad y ejecutar actos sobre materias que le son propias conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Sonora, es decir, cumplir con la encomienda constitucional de crear Leyes y Decretos que reflejen el interés público y que sean de plena vigencia para los representantes de cada uno de los legisladores.

En mérito de lo anterior, los legisladores son responsables del actuar público que se refleja en una serie de actos denominado “Proceso Legislativo”, es por ello que resulta de suma importancia tener una visión clara y precisa de su concepto y etapas de ejecución.

El proceso legislativo es, en parte, una forma del proceso cognoscitivo; a través de él se busca el conocimiento de una materia con vista a normarla, sentenciarla o resolverla; implica, además, la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad y de su adecuación a la conducta, situación o hechos susceptibles de ser regulados. Dicho proceso también es parte del sistema por virtud del cual se da certeza y seguridad, se hace operante el imperio confiado a los poderes, órganos y autoridades que deriva en actos de autoridad concretos, además, permite hacer efectivos los sistemas de control, de pesos y contrapesos, supervisión y vigilancia del poder legislativo respecto de los otros poderes y órganos previstos en nuestra Constitución.

Las normas que regulan el proceso legislativo existen con la intención de evitar precipitaciones, improvisaciones y desorden en el conocimiento de las iniciativas que legalmente son del conocimiento del poder u órgano, tienden a sistematizar la lectura, conocimiento, análisis, estudio, discusión, impugnación y aprobación o rechazo de las iniciativas, todo ello con vista a evitar actos defectuosos o viciados.

En este contexto, una reforma constitucional es una de las formas en que se manifiesta la actividad legislativa y su importancia radica en que en ellas se establecen la estructura legal e institucional fundamental que define la relación entre el Estado y el ciudadano.

La Constitución Política para el Estado de Sonora señala, en su artículo 163, que para que dicha Constitución pueda ser reformada o adicionada se ocupa el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado de Sonora, así como con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos.

Actualmente, en la práctica parlamentaria del Congreso del Estado de Sonora no contamos con un procedimiento claro mediante el cual, este Poder Legislativo comunique, formalmente al Poder Ejecutivo, la aprobación de una modificación constitucional por la mayoría de los Ayuntamientos, es decir, no existen disposiciones ni en la propia Constitución ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto a la manera en que se debe llevar a cabo la culminación del proceso de modificación constitucional.

*Por lo anterior se propone que, una vez que se haya reunido los votos aprobatorios de los ayuntamientos, corresponderá al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, hacer el recuento de los mismos, especificando qué ayuntamiento aprobó o NO la modificación constitucional y proceder a **DECLARAR**, ante el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, que la misma ha sido aprobado o rechazada por los ayuntamientos.*

La declaración deberá hacerse tan pronto se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 163 de nuestra Constitución Local, es decir, se cuente con la aprobación de la modificación por la mayoría de los ayuntamientos existentes en el Estado de Sonora, debiendo contar con la constancia que acredite correctamente la votación de los ayuntamientos, en los términos que hayan decidido, ya sea aprobando o rechazando la modificación constitucional.

El conteo de las aprobaciones de los ayuntamientos, al ser un requisito fundamental para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, es necesario que dicha aprobación conste de manera fehaciente y no inferirse con base en indicios, esto es, debe ser clara y no dejar a duda que lo manifestado por ellos es la plena aprobación de tales reformas o adiciones, al ser un requisito fundamental para que formen parte de la Constitución, es de ahí de la importancia de la presente propuesta de reforma.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de

acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por los diputados Carlos Enrique Gómez Cota y José Abraham Mendivil López, la propuesta planteada implica adicionar un segundo párrafo al artículo 163 a la Constitución Política Local para establecer la facultad del Pleno de este Poder Legislativo o, en su caso, la Diputación Permanente realicen el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y lleven a cabo la declaratoria de haber sido aprobadas las adiciones o reformas de esta Constitución.

Una vez analizado el escrito materia del presente dictamen, debemos puntualizar lo siguiente:

1.- Al haberse promulgado la Constitución Política del Estado de Sonora, el Constituyente originario estableció en el artículo 163 de la misma, la posibilidad de que nuestra máxima norma local pudiera ser modificada, para lo cual consignó lo siguiente:

“ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado. “

Analizado el contenido del artículo 163 constitucional, se concluye que el procedimiento para hacer modificaciones a las disposiciones contenidas en la Constitución Local requiere el “acuerdo” que se entiende como aprobación de las dos terceras partes de los diputados de

la legislatura, así como la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos de nuestra Entidad, siendo un total de 72 los Ayuntamientos que actualmente existen en Sonora, se requiere que 37 de ellos manifiesten su aprobación para que cualquier Ley que modifique disposiciones de la Constitución puedan ser incorporadas a la misma. A este procedimiento se le conoce como Constituyente Permanente.

2.- Ahora bien, no obstante que se encuentra definido, de manera general, el proceso bajo el cual se llevan a cabo modificaciones a nuestro marco constitucional local, consideramos que faltan cuestiones particulares que, aunque en la práctica legislativa son llevadas a cabo, no existen los fundamentos ni constitucionales ni legales que sustenten su realización, esto es así ya que, actualmente, en cada Ley que aprueba esta Soberanía mediante la cual se reforma, adiciona o deroga disposición alguna de la Constitución, se establece dentro de los artículos transitorios, una disposición bajo la cual se mandata al Pleno de este Poder Legislativo o, en su defecto, a la Diputación Permanente a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

3.- La presente iniciativa busca mejorar el procedimiento del Constituyente Permanente, mediante el establecimiento, en la propia Constitución, de lo que actualmente se lleva a cabo por parte de los citados órganos legislativos sin fundamento alguno, es decir, se pretende que dichos órganos no sólo realicen el cómputo de los votos de los ayuntamientos, sino que, una vez que se tengan los 37 votos favorables de los ayuntamientos, se realice una declaratoria de aprobación. Al respecto, es preciso señalar que esta parte que se busca adicionar al procedimiento señalada, ya se contempla en Constituciones de otras entidades de la República.

Aunado a lo anterior, esta Comisión considera procedente adicionar a la modificación planteada, el hecho de que una vez que se realice la Declaratoria de Constitucionalidad, se mande publicar al Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de manera inmediata y directa.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 163 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 163.- ...

El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, realizarán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas de esta Constitución, enviando las mismas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma inmediata.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 15 de octubre de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

COMISION DE DEPORTE Y JUVENTUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Gildardo Real Ramírez, en unión con el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene iniciativa con proyecto de **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BOX, LUCHA PROFESIONAL, ARTES MARCIALES MIXTAS Y ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE ESTOS DEPORTES**, con el objeto de crear un nuevo marco jurídico que norme la organización y el funcionamiento de dicho órgano, así como establecer las bases generales que regulen los aspectos técnicos y deportivos del box, la lucha libre y la práctica de artes marciales mixtas profesionales en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 27 de agosto del año en curso, los diputados Gildardo Real Ramírez y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, presentan la iniciativa antes señalada, la cual fundamentan bajo los siguientes argumentos:

“La importancia de la legislación deportiva y su análisis coyuntural como un proceso que compete al Poder Legislativo o como un tema que atañe, exclusivamente al Poder Ejecutivo, cobra fuerza, ante la posibilidad de que el deporte en México sea adoptado, como un punto de partida de solución, a los problemas de salud, inseguridad y educativos que sufre México. Además de lo anterior, hay múltiples aspectos en la vida deportiva y de los deportistas que se trasladan al ámbito de distintas ramas del Derecho y que permiten vislumbrar la necesidad teórica de reconocer una rama específica cuyo objeto de estudio sean los fenómenos deportivos.

*En congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 presentado por el Gobernador del Estado y buscando trabajar por un Nuevo Sonora, el desempeño de la función pública con efectividad, exige vivir con intensidad una serie de convicciones que se convierten en la base fundamental para tomar las decisiones inherentes a la responsabilidad asumida. Es por ello que la presente iniciativa, en el rubro de la Estrategia planteada por el Gobierno del Estado en su objetivo 2.1. denominado **“Deporte para todos”** busca en todo momento contribuir en el mejoramiento del desarrollo físico y la elevación del prestigio deportivo de Sonora mediante actividades sistemáticas con ejercicios físicos y deporte para todas las edades, promoviendo el respeto a los principios éticos del deporte.*

Muchos son las mejoras en la implementación de políticas públicas que se plantean en el deporte, más sin embargo plantearemos solo algunas: El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. El deporte ayuda a los niños en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental.

Normalmente, los jóvenes son físicamente más activos que los adultos ya que un niño sano, interesado en la actividad física, está siempre en movimiento. Sin embargo en los adultos también es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

Es conocido que los adolescentes y jóvenes gustan de la actividad física como un medio de recreación; de esta forma el deporte representan para los jóvenes el propósito de ser fuertes, ágiles y valientes.

Por tanto, el deporte no solo es un medio para formar habilidades técnicas, sino que contribuye al desarrollo de capacidades físicas y psicológicas, así como de valores morales, políticos e ideológicos.

También entre otras cosas, contribuye a la formación y educación de la personalidad.

El Proyecto de Ley, busca establecer los medios de control regidos por el Estado, estableciendo con ello una serie de tareas estratégicas, que eliminen las principales deficiencias de la inoperancia de la Ley que nos rige.

Normar la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Box, Lucha Profesional y Artes Marciales Mixtas; así como establecer las bases generales que regulen los aspectos técnicos y deportivos de cada disciplina en el Estado de Sonora, contando con una sección para cada uno de ellos respectivamente.

Con la presente iniciativa se pretende reformar y adecuar el marco jurídico en relación al objeto de la Ley y la constitución de los órganos que le dan legitimidad a las actividades tendientes al espectáculo del BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES, generando derechos y obligaciones en la Comisión, los encuentros, licencias, lugares donde se realicen los eventos y sus condiciones entre otros.

El marco regulatorio de los sujetos obligados, como las empresas, los promotores, los comisionados, los boxeadores, luchadores o peleadores según sea el ramo.

Una de la aportaciones que se debe de destacar en la presente Ley Reglamentaria, es sin duda el establecimiento de tablas específicas de pesos y títulos en disputa, así como la incursión del box femenino, a la disciplina del arte de los puños, como una cuestión novedosa en nuestro Estado.

Se ordena y se le da el valor que merece a la Lucha Libre Profesional, estableciendo para ellos los pesos adecuados para sus confrontaciones, las clasificaciones y campeonatos, los lineamientos de la lucha, las infracciones y sus modalidades entre otras cosas.

Somos pioneros en la República Mexicana en darle el apoyo y la importancia que tiene en este tiempo las PELEAS DENOMINADAS VALE TODO, ARTES MARCIALES MIXTAS KICKBOXING Y FULL CONTACT PROFESIONAL, ya que la Ley contempla un apartado especial para estas modalidades de combate y/o lucha que generan mucha expectativa entre los jóvenes a nivel Estado, Nacional e Internacional. Sin dejar de largo el capítulo por demás específico de sanciones y faltas.

Es importante destacar que la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, regula estos deportes, destacándose generaciones de peleadores y luchadores que han puesto muy en alto el nombre de Sonora tanto a nivel nacional como mundial. La presente iniciativa, pretende incursionar y darle un valor agregado a la modalidad de Artes Marciales Mixtas.

Sabemos que la Comisión, no cuentan y nunca ha contado con presupuesto alguno para ejercer sus funciones técnicas administrativas de capacitación y apoyo para los gimnasios y entrenadores de manera constante y profesional, así como la impartición de clínicas dirigidas a los oficiales de la propias comisiones de box y lucha libre profesional, ni se cuenta con los recursos para mantener las relaciones de reciprocidad con los organismos más importantes del mundo, como para asistir a

congresos, talleres y cursos para miembros, oficiales y médicos de las propias comisiones, todo esto ha traído como consecuencia que el boxeo profesional se encuentre detenido por falta de apoyo económico y por no contar con un presupuesto para sufragar en parte las necesidades propias de los organismo rectores en la entidad.

La falta de recursos económicos para los gimnasios va en detrimento del boxeo la lucha libre al no contar con equipo suficiente existiendo instalaciones paupérrimas e insalubres donde se practica este deporte el cual estamos ciertos debemos de dignificar.

Es por ello que debemos de iniciar por el principio, adecuar nuestro marco reglamentario, para que después en congruencia con la política de estado, planteada por nuestro Gobernador Guillermo Padres Elías, la cultura y el Deporte adquiera una especial relevancia porque contribuye a la identidad de la población del estado y del país (acentuado por el proceso de globalización) para hacer frente al fenómeno de la transculturación.

Podemos concluir; que el que suscribe la presente iniciativa ve la imperante necesidad de adecuar el marco normativo apegado a una realidad actual, con el fin de abarcar a los diferentes sectores deportivos de la localidad.

Lo más destacado será la reestructuración de los Servicios Médicos, con apoyo directo de los Servicios Médicos Municipales, buscar con el paso del tiempo la certificación de manejadores, entrenadores y capacitadores de las tres ramas de combate que incluye esta Ley, así como clínicas continuas para oficiales de ring, y la incorporación de las Artes Marciales Mixtas, deporte que ha tenido una gran aceptación en esta entidad.

En relación a la lucha libre profesional se tendrá un mejor registro y control de todos los luchadores profesionales, pero sobre todo esta nueva visión que busca salvaguardar la salud e integridad física de todos los participantes, así como estimular a los promotores para que continúen apoyando y realizando funciones de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Atendiendo que en la actualidad el boxeo, la lucha libre y las artes marciales, son actividades deportivas que han aumentado la práctica de nuestros jóvenes, sirviendo en gran medida para prevenir problemas como las adicciones en nuestra juventud, estamos convencidos de que el deporte constituye una de esas acciones sociales que debemos adoptar ya que, en los últimos años, ha obtenido mayor relevancia en el desarrollo de la vida del ser humano; asimismo, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización, por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico; por lo tanto, el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye, en gran medida, a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de nuestro Estado.

Existe el capital humano que quiere y tiene las posibilidades de desempeñar actividades como el boxeo, la lucha libre y las artes marciales mixtas, razón por la cual debemos, a la brevedad posible, apoyar estos deportes y promocionar a nuestros deportistas que practiquen estos deportes y así sean reconocidos a nivel mundial.

En ese sentido, atendiendo la evidente necesidad de llevar a cabo la modernización del marco jurídico que regula dichas disciplinas deportivas a nivel profesional, reconocemos que las disposiciones contenidas en el ordenamiento vigente han quedado desfasadas, motivo por el cual se hace necesaria la actualización y mejoramiento del marco legislativo estatal.

Así, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo varias reuniones de trabajo, en las cuales se analizaron diversos puntos de vista y se vertieron opiniones respecto al contenido de la iniciativa y se llegó a la conclusión de llevar a cabo una revisión integral al contenido de la misma, dando como resultado un nuevo ordenamiento legal denominado Ley que Regula la Práctica Profesional del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixta en el Estado de Sonora, la cual se integrará por siete capítulos y 60 artículos.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión consideramos pertinente señalar los aspectos importantes que se consignan en cada uno de los capítulos, para lo cual es importante referir que el Capítulo I consigna el objeto de la Ley y las definiciones de los conceptos que son más utilizados dentro del articulado de la misma.

En el Capítulo II del proyecto se contemplan las disposiciones mediante las cuales se crea la Comisión Estatal de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, a la cual se le da el carácter de órgano técnico dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno; se establecen sus funciones, la manera en que se integrará, los requisitos que deben cumplir quienes deseen integrar dicho órgano, la forma en que desarrollará sus sesiones y las facultades y atribuciones de sus integrantes.

Por lo que respecta al Capítulo III, en él se desarrollan las disposiciones comunes al boxeo, la lucha libre y las artes marciales mixtas, básicamente todo lo que tiene que ver con el desarrollo de las peleas o encuentros de estas actividades; destacándose que las empresas, promotores, representantes, boxeadores, luchadores, artemarcialistas, manejadores, auxiliares, comisionados, jueces, árbitros, directores de encuentros, médicos de ring, anunciadores y tomadores de tiempo, para desarrollar, explotar o participar, según sea el caso, en los encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas profesionales, requerirán de licencia o autorización expedida por la Comisión que se expedirán previo al cumplimiento de los requisitos que señalen las disposiciones de dicho marco normativo y las que deriven de él. Las licencias o

autorizaciones tendrán vigencia anual y quienes tengan interés de seguir disfrutando de las mismas, deberán presentar, ante la Comisión, dentro de los sesenta días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación, acompañada de la información y los documentos que señale el reglamento de la ley.

Otro aspecto a destacar que se establece en el Capítulo III del proyecto normativo es la facultad que tendrá la Comisión de interpretar las disposiciones que regulen los aspectos técnicos y deportivos del box, lucha libre y artes marciales mixtas contenidos en la Ley y en el Reglamento de la misma.

Por lo que toca al Capítulo IV, en él se consignan los requisitos que deberán cubrir aquellas personas que deseen obtener licencia de boxeador, luchador o artemarcialista profesional en nuestro Estado, así como aquellos que deberán acreditar quienes se quieran desempeñar como auxiliares, comisionados, jueces, árbitros o referees, directores de encuentros, médicos de ring, anunciadores y tomadores de tiempo.

El Capítulo V del proyecto consigna las disposiciones encaminadas a regular la actividad que ejercen los promotores de los eventos de box, lucha libre y artes marciales, desde a quién se le considera promotor hasta los requisitos que deben acreditar para llevar a cabo un programa o evento de los que regula la norma.

En el penúltimo capítulo del proyecto de ley, se establece lo relativo a los comisionados, para lo cual se considera que el comisionado es la máxima autoridad dentro de la función de box, lucha libre o artes marciales mixtas y es el representante de la Comisión quien, para tal efecto, es la que lo designa.

Finalmente, el Capítulo VII contempla las disposiciones relativas los supuestos que serán considerados como infracciones al marco normativo, las sanciones a que se harán acreedores todos aquellos sujetos que incurran en las infracciones y los medios de defensa a los cuales se podrán recurrir quienes consideren que han sido afectados o sancionados injustamente por la autoridad.

Atendiendo todo lo antes expuesto, esta Comisión considera pertinente aprobar un nuevo marco jurídico que regule lo relacionado a la práctica profesional del Box, Lucha Profesional y Artes Marciales Mixtas en nuestro Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REGULA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de interés público y tienen por objeto regular la práctica profesional de box, lucha libre y artes marciales mixtas, así como la creación de la Comisión Estatal de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Ley se entiende por:

I.- **ANUNCIADOR:** Persona que se encarga de dar a conocer al público el rol de las peleas o luchas dando inicio a las mismas.

II.- **ARENA:** Área o punto más bajo de un inmueble o local destinado para la celebración de los eventos profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas, en donde se instala el cuadrilátero o zona de combate rodeado de graderías o asientos para los espectadores.

III.- **ARTES MARCIALES MIXTAS:** Contienda de contacto entre dos personas en un cuadrilátero especialmente diseñado para ello, con o sin límite de tiempo, en el que se emplean golpes y técnicas generalmente asiáticas, en donde generalmente prevalece la ausencia de reglas ya que el único fin es derribar al oponente o buscar su rendición.

IV.- **ARTEMARCIALISTA:** Al hombre o mujer que participa, de manera profesional, en un combate de contacto contra un oponente, en un cuadrilátero especialmente diseñado para ello, con límite de tiempo, empleando golpes y técnicas generalmente asiáticas.

V.- **BOX:** Contienda pugilística y de combate realizada entre dos oponentes, utilizando sus puños enfundados en guantes especiales para golpear al adversario en la parte del abdomen, tórax y cabeza, en un cuadrilátero especialmente diseñado para tal fin, en secuencias con tiempo límite, también conocidas como asaltos.

VI.- **BOXEADOR:** El hombre o mujer que practica la disciplina boxística y percibe una remuneración por su actuación.

VII.- **COMBATIENTE:** Persona que practica de manera profesional el box, lucha libre o artes marciales mixtas, debidamente registrado en la Comisión.

VIII.- **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Estado de Sonora.

IX.- **COMISIONADO:** Persona nombrada por la comisión que sancionará el evento en turno.

X.- **INSPECTOR AUTORIDAD:** Persona encargada de vigilar y hacer guardar el orden local en el inmueble destinado a la celebración del espectáculo y de proporcionar asistencia al comisionado en turno.

XI.- **LUCHADOR:** Al hombre o mujer que protagonizan, de manera profesional, un combate con otro o mas oponentes haciendo que éstos toquen el piso con los dos omóplatos a la vez, durante varios segundos o bien, logren su rendición, en un cuadrilátero especialmente diseñado para tal fin, con o sin límite de tiempo.

XII.- **LUCHA LIBRE:** Combate entre dos o más personas cuyo objetivo es derribar al oponente haciendo que toque el piso con los dos omóplatos a la vez, durante varios segundos o bien, lograr su rendición, en un cuadrilátero especialmente diseñado para tal fin, con o sin límite de tiempo.

XIII.- **OFICIALES:** Personas que intervienen en la contienda y vigilan el correcto y seguro desarrollo de los espectáculos.

XIV.- **RÉFERI O ÁRBITRO:** Es la persona encargada de vigilar la correcta aplicación del reglamento en el desarrollo de las peleas y que tiene facultad para detener el combate cuando las condiciones de seguridad o de salud de alguno de los combatientes corra grave peligro.

XV.- **JUEZ:** Autoridad que lleva un registro de la puntuación de cada asalto correspondiente y determina, en su caso, quien es el vencedor de la contienda.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS

ARTÍCULO 3.- Se crea la Comisión Estatal de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Estado de Sonora, como un órgano técnico dependiente del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- La Comisión tendrá jurisdicción en todo el territorio del estado de Sonora y sus decisiones podrán ser válidas, en el ámbito nacional, cuando para esos efectos tenga celebrados convenios de reciprocidad con sus similares.

La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Hermosillo Sonora.

ARTÍCULO 5.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar los programas de los encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas en donde se disputen campeonatos estatales;

II.- Nombrar, de entre sus miembros, a un comisionado para que presida y valide los encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas en los que se disputen campeonatos estatales y que se celebren con base en los programas aprobados;

III.- Establecer las delegaciones de la propia Comisión, así como su integración, en aquellos centros de población que lo ameriten;

IV.- Nombrar a los jueces, árbitros director de encuentros, médico de ring, anunciador, tomador de tiempo y/o campanero, según corresponda, que vayan a actuar en cada una de las funciones profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas a realizarse, a excepción de aquéllas que se presenten en las ciudades donde exista delegación municipal de la Comisión, pudiendo delegar esta facultad en su Presidente;

V.- Expedir las licencias a que se refiere esta Ley;

VI.- Conocer los programas que las delegaciones municipales de la Comisión hayan autorizado, pudiendo revocar, en su caso, la aprobación otorgada si encuentra que en dichos programas aparecen violaciones a la presente Ley o a su reglamento;

VII.- Difundir, por categorías, la clasificación de los boxeadores, luchadores y practicantes de artes marciales mixtas del Estado;

VIII.- Celebrar convenios con sus similares de los estados de la república, en los que se establezca el recíproco reconocimiento de sus decisiones;

IX.- Crear, en las diversas categorías, los títulos de Campeón de Sonora, para el box, lucha y artes marciales mixtas y fijar los requisitos para su obtención;

X.- Otorgar, cuando proceda, permiso a los combatientes sujetos a su jurisdicción para que puedan tener actuaciones fuera del Estado;

XI.- Resolver sobre los casos de impugnación que se interpongan en contra de sus resoluciones o de las dictadas por las delegaciones municipales de la Comisión;

XII.- Imponer las sanciones que procedan por violaciones a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias; y

XIII.- Las demás que le confieran este ordenamiento y su reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Comisión estará integrada por once miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Jefe de Servicios Médicos y seis Vocales, que serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado. Los Vocales serán distribuidos respectivamente en cada sección, con el fin de cubrir las tres modalidades de combate a los que se refiere esta Ley.

El cargo de miembros de la Comisión será honorífico y su desempeño durará tres años, pudiendo ser ratificado su nombramiento para el período siguiente, en una sola ocasión.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro de la Comisión se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser de reconocida honorabilidad y poseer amplia capacidad en los aspectos técnicos y deportivos del box, la lucha y las artes marciales mixtas; y

III.- No tener relaciones profesionales, laborales o de negocios, por sí o su cónyuge, sus parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o por afinidad o civiles, con empresas, promotores, boxeadores y luchadores profesionales o representantes.

ARTÍCULO 8.- La Comisión sesionará en reuniones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que se requiera, a juicio de su Presidente.

ARTÍCULO 9.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, seis de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente a la Comisión, como mandatario general para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

II.- Presidir las reuniones de la Comisión;

III.- Proponer a la Comisión el establecimiento de las delegaciones municipales de la propia Comisión, así como a las personas que integrarán las mismas;

IV.- Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las licencias y credenciales que expida la Comisión;

V.- Convocar a sesiones a la Comisión; y

VI.- Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Al vicepresidente le corresponde suplir las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Los vocales deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que cite la Comisión, donde tendrá derecho a voz y voto y deberán velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El jefe servicio médico contará con un máximo de cuatro auxiliares que serán designados en común acuerdo con el Presidente de la Comisión, el Tesorero y el Secretario. Los auxiliares deberán ser médicos o enfermeros titulados o con conocimientos en la materia de box, lucha libre o artes marciales mixtas.

También contará con un servicio paramédico con ambulancia para traslados, en caso de necesitarlo.

ARTÍCULO 14.- El jefe del servicio médico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar los exámenes médicos a que hace referencia en la presente Ley y expedir todos aquellos documentos de su especialidad que en el mismo se señalan;

II.- Formular y controlar la historia clínica de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas;

III.- Llevar un registro de los resultados de las peleas o luchas sostenidas por éstos para que, en su momento, el Secretario pueda otorgar el historial al boxeador, luchador o artemarcialista que lo solicite;

IV.- Asistir a la ceremonia de pesaje, en la cual certificará las condiciones físicas de los contendientes para dictaminar si se encuentran aptos para actuar y su decisión será definitiva. Cuando por alguna razón no pudiera asistir, designará a uno o varios de sus auxiliares para que lo sustituyan;

V.- Ubicarse, en toda función de la que sea materia de esta Ley, al lado del comisionado en turno. Uno de sus auxiliares se ubicará en el lugar que el jefe de servicios médicos le indique y otro en la enfermería; y

VI.- Estar en el local donde se celebrará la función, sesenta minutos antes de la hora señalada, con el objeto de realizar el último examen a los boxeadores, luchadores o artemarcialistas para dictaminar si están en condiciones de actuar en la función.

ARTÍCULO 15.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión contará con las delegaciones que estime pertinentes.

Las delegaciones estarán integradas por cinco miembros: un Presidente, un Tesorero, un Jefe de Servicios Médicos, un Secretario y un Vocal. Los tres primeros serán designados y

removidos libremente por la Comisión y los dos últimos serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento del Municipio de que se trate. Su cargo será honorífico y su desempeño durará tres años, pudiendo ser ratificado su nombramiento para el período siguiente.

Para ser miembro de una delegación municipal de la Comisión se requiere reunir los requisitos señalados en el artículo 7 de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Las delegaciones municipales de la Comisión tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar los programas de los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales que vayan a ser presentados en su jurisdicción, con excepción de los mencionados en la fracción I del artículo 5 de este ordenamiento;

II.- Enviar a la Comisión, cuando menos con siete días de anticipación a su presentación, los programas de los encuentros de box, lucha libre y artes marciales mixtas que hayan aprobado;

III.- Nombrar, de entre sus miembros, a un comisionado para que presida y valide los encuentros de box, lucha libre y artes marciales mixtas, que se celebren en su jurisdicción, con base en los programas aprobados;

IV.- Designar a los árbitros, jueces, anunciador, médico de ring, director de encuentros y tomador de tiempo que vayan a intervenir en el desarrollo de los encuentros de box, lucha libre y artes marciales mixtas que se celebren, con base en los programas a que alude este artículo;

V.- Informar a la Comisión de los resultados de los encuentros de box, lucha libre y artes marciales mixtas, celebrados en su jurisdicción;

VI.- Informar mensualmente a la Comisión de sus actividades;

VII.- Difundir, por categorías, la clasificación de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas del Estado; y

VIII.- Las demás que les confiera la Comisión, la presente Ley y su Reglamento.

En aquellos centros de población donde no exista delegación municipal de la Comisión, las funciones asignadas a éstas en el presente artículo, serán ejercidas directamente por la Comisión, pudiendo delegar estas funciones en cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Las delegaciones municipales de la Comisión se reunirán, cuando menos, cada vez que se someta a su consideración un programa de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

CAPÍTULO III

**DISPOSICIONES COMUNES AL BOX, LUCHA LIBRE
Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 18.- Los encuentros de box, lucha libre y artes marciales mixtas se sujetarán a lo establecido en la presente Ley, en su reglamento y en las disposiciones que se deriven de ellas. En lo no previsto por las mismas, se estará a lo que señalen los ordenamientos jurídicos que regulan los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 19.- Es obligación de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance, que las empresas, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores, combatientes y luchadores, traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma; cuando no obstante las medidas tomadas, se lleven a cabo estos actos, previa comprobación de los mismos, se impondrán a los responsables las sanciones que ésta determine bajo las reglas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 20.- La aprobación de los programas de los encuentros profesionales de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales, por parte de la Comisión o de las delegaciones municipales de la misma, según corresponda, será, en todos los casos, previa a la autorización que de estos espectáculos públicos realicen las autoridades municipales. Éstas últimas autoridades deberán de abstenerse de otorgar las autorizaciones correspondientes, cuando los programas relativos no hayan sido aprobados por la Comisión o sus delegaciones.

ARTÍCULO 21.- En el territorio del Estado, ningún encuentro de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales podrá llevarse a cabo sin la asistencia de un comisionado de los órganos señalados en los artículos 5 y 13 de la presente Ley, según sea el caso.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibida la celebración de encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas, que hayan sido anunciados como exhibiciones, excepto cuando los ingresos por la venta de boletos o cuotas de admisión, se vayan a destinar a la ejecución de programas o acciones de beneficio social.

ARTÍCULO 23.- Las empresas, promotores, representantes, boxeadores, luchadores, artemarcialistas, manejadores, auxiliares, comisionados, jueces, árbitros, directores de encuentros, médicos de ring, anunciadores y tomadores de tiempo, para desarrollar, explotar o participar, según sea el caso, en los encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas profesionales, requerirán de licencia o autorización expedida por la Comisión que se expedirán previo al cumplimiento de los requisitos que señalen las disposiciones de esta Ley y las que deriven de ella. Las licencias o autorizaciones tendrán vigencia anual y quienes tengan interés de seguir disfrutando de las mismas, deberán presentar, ante la Comisión, dentro de los sesenta días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación, acompañada de la información y los documentos que señale el reglamento del presente ordenamiento.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior dejarán de surtir sus efectos por cancelación o suspensión que determine la Comisión, siguiendo al efecto las disposiciones de esta Ley y las de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 24.- En la renovación de las licencias expedidas por la Comisión deberá acreditarse que subsiste el cumplimiento de los requisitos para contar con la licencia y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Los lugares destinados a presentar funciones profesionales de box, lucha libre y de artes marciales mixtas deberán reunir los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en materias de protección civil y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- Para representar profesionalmente a un boxeador, luchador o artemarcialista es necesario inscribir, previamente ante la Comisión, el contrato relativo.

Los representantes no podrán ejercer, al mismo tiempo, funciones de empresarios o promotores.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales que se establezcan entre los peleadores profesionales y las empresas se regularán por lo establecido en la legislación laboral correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Serán oficiales de la Comisión los jueces, árbitros o réferis, directores de encuentros, médicos de ring, tomadores de tiempo, vocales y anunciadores. Dichos oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señale la presente Ley, su reglamento, así como con las que se deriven de los acuerdos y decisiones tomados por la Comisión.

No existirá relación del servicio civil entre los oficiales y la Comisión; los sueldos de los mismos serán fijados por ésta y pagados por las empresas promotoras de los eventos.

ARTÍCULO 29.- En la preparación y desarrollo de los encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas queda prohibido:

I.- Que las empresas o promotores anuncien o lleven a cabo programas de encuentros profesionales de box, lucha y artes marciales mixtas, en los que el total de los rounds sean menos de 30 o más de 50;

II.- Que los combatientes ingieran antes, durante o después de los encuentros, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;

III.- Que los combatientes o sus auxiliares, suban al ring o cuadrilátero portando en su indumentaria el escudo y la bandera nacionales, los colores de ésta, así como símbolos o logotipos de carácter religioso o político;

IV.- Que los combatientes participen en encuentros consecutivos, cuando entre éstos no medie el descanso que se fije el médico o aquel que se establezca en el reglamento de esta Ley;

V.- Que los combatientes participen en encuentros profesionales sin haberse practicado los exámenes médicos reglamentarios;

VI.- Que se modifiquen los programas de los encuentros profesionales autorizados en los términos de esta Ley, sin que para ello intervengan la Comisión o las delegaciones de ésta, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII.- Que los representantes de los combatientes se ostenten como tales, en cualquier acto jurídico, sin haber inscrito en la Comisión los contratos respectivos; y

VIII.- Lo demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- Los combatientes tendrán la obligación de contar con un representante acreditado ante la Comisión.

ARTÍCULO 31.- Los combatientes no deberán participar en una función que carezca de la autorización de la Comisión, cuando ésta se celebre dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 32.- Los combatientes de los estados de la República Mexicana que deseen trabajar en territorio sonorenses deberán apersonarse, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la función, en las oficinas de la Comisión, con la documentación correspondiente: licencia vigente de boxeador; hoja sellada por la comisión de su residencia en la que se adjunte su récord oficial de peleas sostenidas; permiso único de salida con la autorización médica y administrativa de la Comisión correspondiente y deberá someterse a valoración médica de esta Comisión.

ARTÍCULO 33.- Cuando un combatiente no pueda tomar parte de alguna función, previamente autorizada, por causa justificada, deberá dar aviso inmediato a la Comisión y a la empresa promotora, exhibiendo, en su caso, los documentos que lo justifiquen. El aviso a tiempo libera al boxeador imposibilitado, de cualquier responsabilidad, no así en caso de omisión.

ARTÍCULO 34.- El combatiente que oculte o proporcione información falsa al servicio médico de la Comisión, acerca de su salud y ponga en peligro su integridad física, será sujeto a las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Los aspectos técnicos y deportivos del box, la lucha libre y las artes marciales mixtas que no se señalen en la presente Ley, se fijarán en el Reglamento que derive de la misma, en el cual se deberá determinar, cuando menos, la forma en que se desarrollen los encuentros profesionales, sus limitaciones o faltas, los procedimientos de puntuación para calificar el resultado de los mismos y todas aquellas actividades que, en relación con la práctica profesional del box, lucha libre y artes marciales mixtas, se vinculen con boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares, oficiales de la Comisión, empresas o promotores.

Asimismo, el Reglamento de la presente Ley precisará las funciones de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 36.- La Comisión tendrá facultades para interpretar las disposiciones que regulen los aspectos técnicos y deportivos del box, lucha libre y artes marciales mixtas contenidos en la presente Ley y en el Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de boxeador, luchador o artemarcialista profesional por parte de la Comisión, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial;
- II.- Contar con residencia en territorio sonorenses;
- III.- Presentar acta de nacimiento. La Comisión podrá autorizar licencia de boxeadores que sean menores de edad, debiendo sus padres o tutores, presentarse a otorgar su autorización que conste por escrito, ante el Presidente de la Comisión;
- IV.- Presentar constancia de estudios;
- V.- Cartilla liberada del servicio militar nacional, en el caso de varones;
- VI.- Presentar certificado de salud, expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión;
- VII.- Aprobar su pelea de aspirante a boxeador profesional en tres peleas de box en las que demuestre conocimiento en el oficio; en el caso de luchador y artemarcialista, acreditar el examen técnico y de capacidad ante los sinodales que para tal efecto designe la Comisión; y
- VIII.- Cubrir importe de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 38.- Los combatientes extranjeros que pretendan pelear en Sonora, además de cumplir con los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán presentar a la Comisión, la autorización migratoria emitida por la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 39.- Los auxiliares, comisionados, jueces, árbitros o referees, directores de encuentros, médicos de ring, anunciadores y tomadores de tiempo serán autorizados y designados por la Comisión, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) Ser ciudadano mexicano;
- c) Ser mayor de edad;
- d) Gozar de reconocida honorabilidad;
- e) Tener conocimientos en la rama correspondiente;
- f) Experiencia mínima de tres años en las actividades que regula esta Ley;
- g) Tomar los cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión;

- h) Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la Comisión; y
- i) Cubrir el importe por la expedición de la misma.

CAPÍTULO V DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 40.- Los promotores son las personas físicas o morales que, contando con medios propios, pueden presentar, en forma permanente o eventual, funciones profesionales de box, lucha libre o artes marciales mixtas, debiendo contar con autorización expedida por la Comisión y obligadas a cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la propia Comisión.

ARTÍCULO 41.- Para obtener de la Comisión, autorización para celebrar funciones profesionales de box, lucha libre o artes marciales mixtas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tratándose de personas físicas:

- a) Solicitud por escrito debidamente firmada;
- b) Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- c) Ser mayor de 18 años y gozar de reconocida honorabilidad;
- d) Contratar una fianza por el monto que determine la Comisión para garantizar la celebración de los eventos que pretenda celebrar en el interior del estado;
- e) Acreditar estar relacionado con el medio boxístico, de la lucha libre o las artes marciales mixtas, cuando menos una antigüedad de tres años; y
- f) Contemplar en el programa del evento, un mínimo de seis combatientes en el caso de eventos boxísticos; ocho combatientes en el caso de eventos de lucha libre y siete en eventos de artes marciales mixtas, según sea el caso.

II.- Tratándose de personas morales:

- a) Solicitud por escrito debidamente firmada por persona legalmente autorizada;
- b) Copia del acta constitutiva o documento con el que se acredite la legal constitución de la empresa en el país;
- c) Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Contratar una fianza por el monto que determine la Comisión para garantizar la realización de los eventos que pretenda celebrar en el interior del estado;
- e) Acreditar estar relacionado con el medio boxístico, de la lucha libre o las artes marciales mixtas, cuando menos una antigüedad de tres años; y
- f) Contemplar en el programa del evento un mínimo de seis combatientes en el caso de eventos boxísticos; ocho combatientes en el caso de eventos de lucha libre y siete en eventos de artes marciales mixtas, según sea el caso.

ARTÍCULO 42.- Una vez cumplidos los requisitos a los que se hace mención en el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir, ante la Comisión, el importe de la autorización que en cada caso se establezca en las disposiciones hacendarias correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Las empresas propietarias de inmuebles destinados a la celebración de funciones profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas, deberán habilitar un área de enfermería para proporcionar atención médica a los combatientes, la cual deberá contar con todo lo necesario para una debida atención de acuerdo con los requerimientos del Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, quien vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigirá que la empresa tenga siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás elementos necesarios. Asimismo, deberán realizar los trámites necesarios para la disposición de cuando menos, una ambulancia destinada para atender cualquier emergencia.

ARTÍCULO 44.- El promotor estará obligado a presentar, ante la Comisión, para su aprobación, el programa respectivo con un mínimo de ocho días de anticipación a la celebración de la función, junto con los contratos celebrados entre dicho promotor y representantes o bien por los combatientes, si éstos están autorizados para ello, así como los siguientes datos:

- I.- Nombre de los combatientes que tomen parte en la función;
- II.- Nombre de los emergentes;
- III.- Número de episodios de combate o caídas según sea el caso; y
- IV.- Remuneración que percibirán los combatientes en su actuación.

ARTÍCULO 45.- En cualquier localidad de los municipios del Estado podrá concederse autorización, a juicio de la Comisión, a uno o más promotores para celebrar funciones profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas.

ARTÍCULO 46.- Los promotores no podrán contratar combatientes que se encuentren suspendidos por la Comisión o con aquellas comisiones estatales con las que se mantengan relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 47.- Los promotores están obligados a hacer del conocimiento del público que asista a las funciones profesionales de box, artes marciales mixtas y lucha libre, en la publicidad impresa respectiva, o por medio de avisos en las arenas, la prohibición de cruzar apuestas.

ARTÍCULO 48.- Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda la función que ya se había anunciado, se reembolsará el importe de los boletos a quienes los adquirieron ya sea disponiendo del dinero recaudado directamente en taquilla o a través de la ejecución de las fianzas correspondientes.

ARTÍCULO 49.- A los promotores les está prohibido actuar, al mismo tiempo, como manejadores o representantes de los combatientes, directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 50.- El comisionado es la autoridad máxima dentro de la función de box, lucha libre o artes marciales mixtos y es el representante de la Comisión quien, para tal efecto, realizará la designación respectiva.

ARTÍCULO 51.- El comisionado en turno, en caso de suspensión total del espectáculo, tiene la facultad para ordenar la devolución del importe del boleto a los adquirientes, siempre y cuando la función no se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 52.- El comisionado, junto al director de encuentros, tendrá la obligación de estar presentes en la ceremonia del pesaje oficial y en el examen médico. El director de encuentros tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto señale esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 53.- La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 54.- La Comisión, además de las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones siguientes:

- a) Suspensión de licencia o autorización desde un día hasta doce meses, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- b) Cancelación de licencia o autorización; y
- c) Multa entre 40 y 500 salarios mínimos generales diarios vigentes en la capital del Estado.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un combatiente durante una pelea o lucha sino también su conducta pública y lo relacionado con su vida deportiva, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II.- La conveniencia de suprimir prácticas que vayan en detrimento de los aspectos técnicos y deportivos del box, la lucha libre o las artes marciales mixtas profesionales;
- III.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las condiciones y los medios de ejecución de la infracción; y
- V.- La reincidencia en la ejecución de la infracción.

En el caso del resto de personas físicas y morales cuya actividad regula esta Ley, deberán tomarse en cuenta los elementos anteriores para sancionar sus infracciones a la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- La Comisión estudiará y analizará los casos expuestos que sean considerados violatorios de la presente Ley y su reglamento, así como aquellos que, a su juicio, sean perjudiciales para el desarrollo de las actividades profesionales del boxeo, la lucha libre y las artes marciales mixtas, garantizando el derecho de audiencia a los involucrados y demás disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones consistentes en multa tendrán el carácter de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Hacienda quien podrá utilizar el procedimiento económico coactivo para su cobro.

ARTÍCULO 58.- Las inspecciones que realice el personal autorizado por la Comisión en los eventos deportivos que tiene injerencia la presente Ley, así como las medidas sancionadoras que para tal efecto se determinen, deberán realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 59.- Son infracciones a la presente Ley, por parte de los promotores, de los auxiliares, combatientes y demás personas reguladas por este ordenamiento:

- I.- Proporcionar información falsa a la Comisión;
- II.- No contar con licencia o copia de la autorización o revalidación para la realización, participación o promoción de algún evento normado por esta Ley;
- III.- Realizar, dentro de los establecimientos, actividades distintas a las que se señalen en la autorización que para tal efecto le fue aprobado;
- IV.- Impedir la inspección y verificación de los eventos deportivos normados en la presente Ley, a los inspectores de la Comisión, según sea el caso;
- V.- No mantener vigentes las garantías a que se refiere esta Ley;
- VI.- Operar sin la autorización de la Comisión de origen, con los certificados médicos y pases de salida;
- VII.- Negarse a proporcionar a la Comisión, información que les sea requerida;
- VIII.- Dirigirse al cuerpo técnico con faltas honradez, integridad o rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones y de respeto, al momento de realizarse el evento deportivo dentro y fuera de él; y
- IX.- Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 90 días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley número 210, aprobada por esta Soberanía el día 25 de marzo de 1988, publicada en el Boletín Oficial con fecha 11 de abril de 1988.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El reglamento de la presente Ley se deberá expedir dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2013.**

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamiento de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.